



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPALIDAD DE AMBATO**

**ACTA No. 015-O-2021**

**SESIÓN ORDINARIA  
CONCEJO MUNICIPAL**

**Mayo 18, 2021**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

## SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

### ORDEN DEL DÍA N° 016-O-2021

**Fecha:** Martes 18 de mayo de 2021  
**Hora:** 09:30

1. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-023.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-023, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° 3, de la división ubicada en la Nueva York y calle Toronto sector Catiglata, de la parroquia La Península, de la superficie de 5.869,53 m (según certificado de gravamen), calle New York y calle Toronto, lote N° 3 de la parroquia La Península (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de la señora Cobo Touma Mónica Paulina, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato".
2. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-028.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-028, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en el barrio Huachi La Magdalena, calle Ramón Salazar de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de la señora Manotoa Culqui Enma Lucila y del señor Aguirre Chimborazo Luis Gerardo, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato".
3. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0501 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la reforma de la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal del conjunto habitacional "GM", debido a que cumple con los requisitos para la reforma de la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el Plan



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

de Ordenamiento Territorial de Ambato, el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "GM".

4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0592 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "CZ", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.
5. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0593 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "JUNTA CHANGO", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.
6. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0595 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio "APARTMENT AND SUITES PLATINIUM", debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.
7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0899 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual requiere que el Concejo Municipal apruebe la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN "DON BOSCO" 2021", una vez que se haya autorizado la suscripción del convenio, el señor Alcalde, mediante oficio, deberá nombrar al o la administrador/a del Convenio, con el fin de que se cumpla con la ejecución, seguimiento y control íntegro del mismo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
**SECRETARÍA DE CONCEJO**

8. Conocimiento y resolución del oficio AJ-21-1084, de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual requiere que el Concejo Municipal autorice la erogación económica para la ejecución del “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA N° DI-03-18D01-13765-D ENTRE EL MISNITERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – CDI-MIESS”; y, su posterior suscripción.

Ambato, 13 de mayo de 2021



Firmado digitalmente por:  
**ESTEBAN ADRIAN  
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

NOTA: La documentos correspondientes a los puntos del presente Orden del Día, se remite a los correos institucionales y personales de las y los señores Concejales, en archivo digital, a través de ONEDRIVE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

1

CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA 015-O-2021

En la ciudad de Ambato, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, con el orden del día N° 016-O-2021, a las nueve horas con treinta y dos, se instala la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, misma que, por la emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país por el COVID-19, se realiza de manera virtual a través de la aplicación Microsoft-Teams, bajo la Presidencia del Doctor Javier Altamirano, Alcalde de Ambato.

El señor Secretario del Concejo Municipal, Abogado Adrián Andrade López, procede a constatar el quórum reglamentario, el mismo que cuenta con la presencia de los siguientes señores Concejales:

1. Ingeniera Diana Guadalupe Caiza Telenchana.
2. Ingeniera Sandra Patricia Caiza Toalombo.
3. Abogada María José López Cobo.
4. Señorita María de los Ángeles Llerena Fonseca.
5. Ingeniero Tobías Rumiñahui Lligalo Pacari.
6. Ingeniera Cristina Salomé Marín Núñez.
7. Doctora Sandra Anabell Pérez Córdova.
8. Doctora Gladis Cecilia Pérez Salinas.
9. Economista John Milton Tello Jara.
10. Abogado Alex Francisco Valladares Cevallos.

No se encuentran al inicio de la sesión de Concejo Municipal los ediles Robinson Loaiza Pardo, Elías Moreta Masabalín y Manuel Palate Criollo.

Por lo tanto, existe el quórum reglamentario; y conforme, lo establecido en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato se entona el Himno a Ambato y Tungurahua.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

**ACTA No. 015-O-2021**

2

\*Siendo las nueve horas con treinta y cuatro minutos los concejales Manuel Palare y Robinson Loaiza hacen constar su asistencia.

\*Siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos el concejal Elías Moreta hace constar su asistencia.

El señor Alcalde pone a consideración de los señores concejales el orden del día.

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y mociona que se incorpore como primer punto del orden del día el conocimiento del Acta N° 2021-014 del COE Municipal de Ambato; moción que ha sido apoyada por varios señores concejales; el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y obtiene 12 votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, en ausencia de la concejala Ángeles Llerena, por lo tanto se incorpora como primer punto el conocimiento del Acta N° 2021-014 sesión COE Municipal de Ambato.

Hace uso de la palabra la concejala Diana Caiza y solicita públicamente que para la próxima sesión de Concejo Municipal se incluya el tratamiento para segundo y definitivo debate la "Ordenanza de Espectáculos Públicos", puesto que ya han pasado 2 meses en espera de que se la incluya en el orden del día; a continuación, el señor Secretario informa que se la va a incorporar en la próxima sesión.

Interviene la concejala Salomé Marín, de igual manera, solicita que para la otra semana se incorpore el tratamiento de la "Reforma de la Ordenanza de Jóvenes", ya que es un tema corto; por otro lado, informa que ha enviado dos proyectos de ordenanza para aprobación en primer debate; uno que refiere sobre la regulación de alquiler y uso de las quintas; y el otro proyecto es sobre la regulación de bebidas alcohólicas y drogas en espacio público, mismas que han sido enviadas antes de que entre en vigencia la nueva ordenanza de funcionamiento de Concejo Municipal, razón por lo que, consulta al señor Procurador como va a ser su tratamiento, si con la ordenanza que ingresó el trámite o con la nueva ordenanza.

El señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, responde: *"Bueno, básicamente lo que está estructurada en la nueva ordenanza de Funcionamiento de Concejo es que, justamente, se distribuyan los procesos legislativos que se encontraban en trámite a las nuevas comisiones; es decir, ya existe un articulado en la ordenanza que versa sobre cómo solucionar este problema"*; para continuar con el análisis solicita al señor Secretario dar lectura al artículo pertinente.

En ese instante toma la palabra la concejala Salome Marín y solicita que se informe respecto a cómo se encuentra el trabajo de distribución a las comisiones; retoma la palabra el señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

3

Procurador e informa que juntamente con el señor Secretario están elaborando un cronograma de trabajo para las diversas comisiones y, conforme el cronograma, están realizando las mesas de trabajo; toma la palabra el señor Secretario y da lectura a lo solicitado por el señor Procurador.

Para terminar su intervención la concejala Salome Marín solicita informar respecto a los comerciantes del Terminal Terrestre Sur, ya que ellos solicitan la reforma de la ordenanza; así mismo pide que se informe respecto al control de los comerciantes informales.

La concejala María José López hace uso de la palabra y dice: *“Señor Alcalde dos temas; puntualmente el primero, respecto a la redistribución de trabajo de las comisiones, quisiera yo que se dé lectura de la parte de la resolución en la que se encarga a Secretaría esta redistribución para tener el fundamento jurídico del trabajo que se está haciendo, porque si no consta en resoluciones no podrían ejecutarlo de esa manera, ya que no existe un período o un proceso de transición en la ordenanza especificada; segundo, el tema de los horarios, señor Alcalde creo que es importante el tema de consensuar con los concejales los horarios e indicar que no es una imposición de la parte administrativa lo que se debe resolver aquí y esperaría también de que se dé la apertura para que conversemos los 13 concejales y que no únicamente sea reunión o una decisión de pocos concejales o de la mayoría de concejales, sino que sea verdaderamente democrático para poder conversar respecto a los horarios de las comisiones; por otro lado señor Alcalde, también mencionar que en la resolución o más bien dicho en la Ordenanza de Funcionamiento de Concejo indica que las sesiones serán públicas y serán transmitidas, anteriormente teníamos una resolución que establecía lo mismo y nunca se llegó al tema de transmitir las sesiones en vivo por parte de la página o de los aparatos municipales, refiriéndome a esto con las tecnologías sea por Facebook o por los canales que considere pertinente el Municipio de Ambato, quisiera saber ¿cuál es la demora?, ¿cuál es el problema?, ¿qué pasa para que no se pueda realizar estas transmisiones?, si es que nos pueden dar una información desde tecnologías de cuál sería el proceso, cuánto costaría y a lo mejor cuál es la complicación para que no se dé este paso, porque las sesiones de Concejo son públicas y no se está cumpliendo; y de la misma manera, el saber por qué a los periodistas se les indica que podrían ingresar a la sesión de Concejo y al momento en que están queriendo ingresar a la sesión, el día de hoy ha puesto un periodista en redes y me ha mandado unos mensajes, para expresar de que no se le ha permitido el acceso a la sesión de Concejo, yo sí quisiera conocer, ¿cuál es el tema?, porque no se le permite acceder a las sesiones, ¿hasta cuántas personas podrían estar conectadas en esta sesión?, y que, lógicamente, sino se está cumpliendo por una parte la ordenanza, por otra se permita el acceso a la información de estas sesiones y se envíe este link inclusive a los comunicadores*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

4

*para que puedan estar presentes, lógicamente sin poder tener acceso a hablar, pero sí a escuchar para que puedan dar cobertura de estas reuniones, esas serían mis consultas, gracias”.*

El señor Procurador responde: *“Básicamente en el tema netamente legal, en lo que corresponde al tema de las comisiones evidentemente tenemos que regirnos al principio de legalidad y de tipicidad que es el que rige la Administración Pública y el que rige en nuestro caso el tema del derecho público y en este sentido tenemos una ordenanza vigente, el señor Secretario dio lectura, no existe una resolución porque jamás una resolución tendría la misma jerarquía que una normativa vigente como una ordenanza, que es la que nos auto regula, básicamente en esta norma lo que se está indicando es que el señor Secretario por el ámbito de las Comisiones pues distribuirá los procesos, no podemos remitirnos a un cuerpo normativo que ha sido derogado, porque a diferencia del tema jurisdiccional en el derecho administrativo las cosas no funcionan así, se rigen estrictamente por el principio de legalidad y el principio de tipicidad tal cual menciona el Código Orgánico Administrativo”; finalmente pregunta a la concejala María José López que consulta más tenía.*

La concejala María José López responde: *“No ninguna otra, pero sí deberíamos tener una normativa expresa, ya que en derecho público hacemos lo que está escrito en normativa y al momento yo no he visto un período de transición e insisto en que el tema de horarios es netamente del cuerpo legislativo, esperarí que nos convoquen a una reunión a los 13 concejales”.*

El señor Procurador menciona que el tema de horarios definirá el legislativo junto con su organización interna, por lo que todo ha sido absuelto; continúa la concejala María José López diciendo: *“No han sido absueltos del todo, porque en el tema del literal l) no nos habla de una “redistribución”, sino es la “distribución”, que estamos hablando de un proceso totalmente distinto, así es que yo continúo en el tema de que no está normado y que deberíamos tener algún tipo de proceso o procedimiento, inclusive debería haber algún tipo de regulación, podría ser desde el ejecutivo para que exista algún tipo de reglamentación a este aspecto, pero no nada más así; creo que los temas legales son importantes y por ello he planteado estas consultas; sin embargo, para mí aún no está totalmente respondido, yo sí quisiera señor Alcalde que me ayude ahora con el tema comunicacional, ya que es una queja de los periodistas al no tener acceso y lógicamente la ciudadanía ambateña al no poder seguir las transmisiones de las sesiones de Concejo”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

**ACTA No. 015-O-2021**

5

El señor Alcalde manifiesta que ya había dispuesto al señor Secretario para que después de la sesión de Concejo se comunique con las áreas de comunicación y tecnologías de la información para que esto se subsane; así también para que se invite a los representantes de los medios de comunicación y puedan participar.

El señor Secretario expresa que cumplirá con la disposición del señor Alcalde para tener un documento en conjunto y sea presentado al seno del Concejo Municipal; interviene la concejala María José López diciendo: *“Mi pedido aún no se concluye, yo había pedido que el área técnica también nos dé una explicación si es que es prudente, o no sé si es que en un receso señor Alcalde, porque le veo conectado al director de Tecnologías para que nos explique cuál sería el tema de justamente hacer públicas las sesiones de Concejo, no sé si podríamos concluir con lo que yo había solicitado o si usted dispone señor Alcalde que sea en un receso”*.

El señor Secretario expresa que se debe contar con las dos áreas y tener un documento para que pueda ser enviado a los señores concejales; en ese instante toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y solicita punto de orden, ya que no se está en receso para solventar estas inquietudes, sino que se está en la aprobación del orden del día.

El señor Alcalde indica que se tendrá un pequeño receso; a continuación, toma la palabra el concejal Robinson Loaiza expresando que está de acuerdo en el receso y que se apruebe el orden del día; a continuación, el señor Secretario con la inclusión del primer punto procede a tomar votación ordinaria, obteniendo 13 votos a favor, más el voto favorable del señor Alcalde, por lo tanto: *“Se aprueba el orden del día 016-O-2021”*.

El señor Secretario siendo las diez horas con doce minutos declara en receso la sesión ordinaria del Concejo Municipal.

Durante el receso se trata respecto a la reforma de la ordenanza de los Terminales y sobre la transmisión de las sesiones de Concejo.

El señor Secretario siendo las diez horas con veinte y ocho minutos reinstala la sesión ordinaria del Concejo Municipal.

**1. Conocimiento sobre el contenido del Acta N° 2021-014 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 12 de mayo de 2021.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

6

Toma la palabra el concejal Robinson Loaiza y pregunta al señor Alcalde, ¿cuántas personas son parte de la mesa técnica 2?, y si conocen de manera cercana la realidad que están viviendo los Ambateños en las casas de salud; por otro lado da a conocer algunos datos del acta, como el incremento de la mortalidad; además, manifiesta respecto a los pacientes que no han sido atendidos en los hospitales públicos; y finalmente, solicita analizar ciertos temas como la atención de pacientes COVID por parte del Hospital Municipal.

La concejala María José López hace uso de la palabra y dice: *“Creo en este punto señor Alcalde que es fundamental el tema comunicacional, realmente desde el área de comunicación se ha empezado a decir un poco más sobre el tema de la pandemia o a colocar algo más de información, pero aun así no es suficiente y ha sido una recomendación que lo he hecho de manera constante desde el inicio de la pandemia, desde que se encontraban otras Direcciones Municipales a cargo, o más bien, otro Director en el área respectiva a cargo, pero parece que no toman en cuenta lo que solicitamos algunos concejales, realmente creo que es importante que el tema comunicacional sea uno de los que ayuden en esta batalla, porque como hemos visto señor Alcalde, yo sí quisiera consultar si es que el COE también ha hecho una evaluación respecto al confinamiento, ya que en ese confinamiento los fines de semana las personas sin poder salir de casa, hay muchas familias que se quedaron sin tener que comer, porque el día a día que viven ciertos ciudadanos ambateños, es ese, la realidad del día a día de que si no salen a trabajar no comen señor Alcalde, entonces yo sí quisiera saber, porque realmente de los datos que nos envían en esta última acta del COE siguió el 100% de ocupación en las camas, en las unidades de cuidados intensivos, lógicamente los precios exorbitantes en clínicas particulares para lo que es la atención de casos Covid, el también tener ese condicionamiento y creo que en este aspecto, el aspecto humano, indigna de que desde el sector de la salud o desde ciertas personas del sector de la salud no se han puesto la mano en el corazón y primero tienen que ver las garantías de que puedan realizar pagos para recibir en clínicas a personas, señor Alcalde se está jugando con la vida de personas, yo sí quisiera saber si es que existe una evaluación de este tema del confinamiento, cuáles serían las posibles medidas que ayuden a menorar, sin duda el tema comunicacional será uno de los principales “caballos de batalla” para esta pandemia, pero también los controles, porque de que servía de que el fin de semana estemos todos guardados, mientras los días lunes se aglomeraban en plazas y mercados las personas, lógicamente por el comercio, o por la característica de comercio que tiene nuestra ciudad, pero definitivamente no sé si es que no tenemos el personal en número que se requiere para los controles, pero creo que sería bueno ver estos factores, ver los puntos de conflicto en donde existen estas aglomeraciones, ya que nuestra ciudad por tener esa característica comercial, ha tenido la visita de ciudadanos de varias ciudades que, entiendo también, podrían ser portadores o quienes van trayendo el virus de otras ciudades o inclusive van llevando hacia sus ciudades el virus desde aquí, hay que ver*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

7

*alguna manera de solución señor Alcalde, algún tipo de control para que de este modo tengamos cierta precaución o mayor precaución en el riesgo de contagio, realmente creo que quienes hemos pasado por esta enfermedad o el virus sabemos la complicación y la angustia de todos los que se contagian, de no saber hasta qué punto va a llegar la gravedad del caso; insistir también en el tema de que, de una u otra forma, ojala las asociaciones municipales, las asociaciones de los trabajadores tengan algún tipo de forma de apoyo para quienes están en estas situaciones complicadas, pero que también se vislumbre algún plan de apoyo desde la Municipalidad para los funcionarios que están pasando por esta dura situación señor Alcalde, debería ampliarse este tema, de hecho creo que tenemos un millón de dólares para ayudar a solventar los temas de la pandemia, no sé si es que ese millón se va a destinar netamente para este convenio en apoyo al Ministerio para lo que es personal o se continúa también con el tema de la adquisición de vacunas señor Alcalde, eso sí quisiera hacer una consulta puntual respecto a este tema, ya que el Municipio de Guayaquil si logró adquirir vacunas, yo no sé en dónde se quedaron los análisis jurídicos, los análisis legales y por qué no se avanzó en ese tema; también quisiera consultar qué sucedió en ese aspecto, para también poder dar cierta tranquilidad y ayuda al pueblo ambateño, a la ciudadanía ambateña, porque hay muchas personas que no tienen los recursos necesarios, sabemos que existen ciudadanos ecuatorianos que han ido al exterior a vacunarse, pero no todos están en las mismas condiciones y particularmente en Ambato, señor Alcalde, el índice de pobreza está creciendo debido a, inclusive, el mismo confinamiento; es por ello que yo sí quisiera consultar si es que sigue en marcha el tema de la adquisición de vacunas o si únicamente se hará ese apoyo al Ministerio ya como una medida que tome el Municipio en ayudar a combatir la pandemia, gracias”.*

El señor Alcalde pregunta al señor Procurador si es que conoce que el Municipio de Guayaquil ha podido adquirir las vacunas de manera directa; el señor Procurador responde que no conoce e indica que todas las Municipalidades han suscrito el convenio que tiene el Municipio de Ambato.

Continúa el señor Alcalde dice: *“Yo quisiera comentar por esta última parte que sí me deja una inquietud concejal María José López, voy averiguar, hace algunas semanas atrás cuando habíamos firmado el convenio marco con el Ministerio de Salud Pública se nos había indicado de parte del representante de esta cartera de Estado, que los Municipios que a esa fecha habíamos firmado ese convenio era Guayaquil, Riobamba y me parece que Cuenca y Ambato, eran los cuatro primeros Municipios que habían firmado, el primero me parece que fue Guayaquil y bajo ese convenio marco es lo que se generaba la articulación entre Ministerio de Salud Pública y los diferentes Municipios para lo que es la implementación de las vacunas, el Gobierno adquiere las vacunas y los Municipios aportamos con recursos económicos,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

8

*infraestructura humana, logística para poder vacunar a un mayor número de personas en el menor tiempo posible y así se firmó el convenio marco, pero voy a tratar de verificar si es que realmente está Municipalidad ha logrado directamente, fuera del convenio marco, traer vacunas, lo cual sí sería bien peculiar, porque habíamos tenido directrices desde el Gobierno Central de que esto no era posible”; por otro lado, manifiesta que los que participan en las sesiones del COE Municipal son los representantes del MSP, Unidad de Gestión de Riesgos del Municipio de Ambato, Consejo Provincial y Hospital Municipal Nuestra Señora de la Merced; en lo referente a la comunicación expresa que sí se debe mejorar; respecto a las ferias informales indica que es una situación compleja que no solo se da en Ambato, sino en diferentes ciudades; también menciona que en la próxima sesión del COE van a analizar si existe aplanamiento de la curva de contagio con las medidas que han tomado; y finalmente, respecto a la consulta del concejal Loaiza manifiesta que van a realizar un convenio marco con el IESS porque el Hospital Municipal sí ha recibido pacientes Covid.*

En su segunda intervención el concejal Robinson Loaiza expresa: *“Usted ha dicho algo importante señor Alcalde en el tema de la pandemia sobre los médicos, el estado emocional que están viviendo el personal de salud, no solamente los profesionales en las ramas específicas de las unidades de cuidados intensivos, sino también el resto de médicos, enfermeras, personal de limpieza, donde la situación del manejo o la carga emocional, a ellos también les ha afectado sin duda alguna porque no tener insumos, no tener medicamentos y hasta cierto punto ver morir a la gente sin la posibilidad de contar con todo lo que se necesita, debe ser una carga emocional demasiado alta, pero creo que nos estamos confundiendo en un tema desde mi punto de vista y le voy a hacer una recomendación señor Alcalde, creo que todos nosotros posiblemente deberíamos tener claridad sobre el tema, no quisiera olvidarme que la invitación al día de la reunión del COE Municipal, entiendo que va hacer mañana según lo manifestó señor Alcalde, pueda invitar a los médicos del Hospital Regional, del Seguro Social y que en esa evaluación de este mes, aproximadamente son 4 semanas si no me equivoco, donde se ha limitado la movilidad y estas acciones con el estado de excepción que esperamos generen un resultado positivo en la disminución del contagios, se puede evaluar desde una visión mucho más práctica, no tanto desde aquellos servidores del Ministerio de Salud que quizás están en las coordinaciones zonales, pero no están viviendo en carne propia lo que viven los médicos dentro de los hospitales, como recomendación trate de invitar a esos profesionales señor Alcalde, quizá dentro del manual del COE se establecen varios procedimientos, quienes son los responsables de cada mesa, los temas como se deben asumir, pero creo que es fundamental que se escuche a estos profesionales de la salud”; finalmente solicita impulsar medidas de prevención de contagio hacia los ciudadanos; el señor Alcalde expresa q va a acoger la observación para q estos representantes de salud acudan a la reunión del COE.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

**ACTA No. 015-O-2021**

9

A continuación toma la palabra la concejala Salomé Marín y en primer lugar da a conocer algunas cifras de contagio que constan en el acta; por otro lado, solicita al señor Alcalde mantenerse en contacto con la ciudadanía a través de los medios de comunicación; además, hace mención del tema de vacunación; finalmente, consulta si en las disposiciones emitidas en el COE Cantonal se van a mantener las restricciones, puesto que ya las medidas adoptadas en el COE Nacional están por terminarse; el señor Alcalde menciona que va a esperar los informes oficiales y técnicos que presenten tanto el Ministerio de Salud Pública como el ECU 911, pero cree que la semaforización en Amarillo debe continuar.

El señor Secretario informa al señor Alcalde que nadie más ha solicitado el uso de la palabra, razón por la que menciona: *“Se da por conocido el Acta N° 2021-014 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, en presencia de 13 señores concejales, más el señor Alcalde”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-221-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 18 de mayo de 2021, visto el contenido del “Acta N° 2021-014 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO”; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- *Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

10

- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- *Que del artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;*
- *Que la parte pertinente del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. (...)”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

11

- *Que el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución N° SGR-142-201 define a la emergencia como: “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;*
- *Que el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que “El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”;*
- *Que el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;*
- *Que el artículo 1 del Acuerdo N° 00126-2020, del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160, del 12 de marzo de 2020, resuelve: “Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.”;*
- *Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1017, del 16 de marzo de 2020, la Presidencia de la República del Ecuador decreta: “DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*
- *Que mediante Resolución Administrativa N° DA-20-018, del 17 de marzo de 2020, la Alcaldía dispone entre otras medidas: “Actualizar las Acciones de Emergencia Sanitaria*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

12

*COVID 19 tomadas en la declaratoria de estado de emergencia en el cantón Ambato, decisiones que responden al incumplimiento de las disposiciones y recomendaciones dadas, y que se orientan al estricto beneficio de todos los ciudadanos para precautelar su salud. Y están acordes con las medidas dispuestas por el gobierno central en su declaratoria de estado de excepción (...);*

- *Que en sesión del COE Nacional del 28 de abril de 2020, se resuelve que una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inició la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basa en una semaforización del territorio nacional. Además, emite el “Documento explicativo para el funcionamiento de semáforo mes de mayo de 2020”, en el que entre las normas obligatorias a nivel nacional establece que todos establecimientos e industrias deben preparar protocolos de salud y prevención ante COVID, por otra parte, entre las responsabilidades de los Municipios se dispone cumplir y hacer cumplir las normas asociadas a la emergencia sanitaria.- Así mismo, se resuelve otorgar a los Comités de Operaciones Cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de la reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional;*
- *Que en resolución del COE Municipal de Ambato, desde el lunes 25 de mayo de 2020 el cantón Ambato adoptó la categoría de restricción de COLOR AMARILLO, con el consecuente retorno paulatino de las actividades y el estricto cumplimiento de los protocolos establecidos por los entes responsables a nivel nacional, pudiendo el COE Cantonal modificar en cualquier momento la decisión adoptada, comunicando con 48 horas de anticipación al COE Provincial, con quien deberá coordinar esta modificación;*
- *Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1074 del 15 de junio de 2020, la Presidencia de la República del Ecuador, declaró nuevamente el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano; dicho estado de excepción regirá durante 60 días;*
- *Que el artículo 1 del Acuerdo del Ministerio de Salud Pública N° 00024-2020, publicado en el Registro Oficial 679, de 17 de junio de 2020, manifiesta: “Declarar el Estado de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

13

*Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa, ante la transmisión comunitaria del COVID-19 en las veinticuatro (24) provincias del país y la posible necesidad de hospitalización o atención en cuidados intensivos de la población.”;*

- *Que mediante dictamen No. 5-20 EE/20 del 24 de agosto del 2020, la Corte Constitucional resuelve: 1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto de 2020 que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción en todo el territorio nacional por calamidad pública debido a la pandemia por COVID-19, bajo el cumplimiento de los siguientes parámetros: ii. El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptará las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante las herramientas ordinarias, una vez que fenezcan los 30 días de renovación del estado de excepción.- 3. Disponer a las autoridades estatales que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, desarrollen e implementen coordinadamente las acciones idóneas para enfrentar la pandemia mediante herramientas ordinarias, una vez que fenezca el estado de excepción. El COE Nacional y los COE seccionales constituyen las instancias técnicas que deberán propiciar planes y estrategias de contención y recuperación de la crisis sanitaria, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades públicas correspondientes.*
- *Que en Acuerdo Ministerial No. 00057-2020 Suplemento – Registro Oficial N° 160, de fecha 13 de septiembre de 2020, el Ministerio de Salud Pública “Dispone la Emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin de que se mantengan las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud en la población ante la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2, causante de la Covid-19 de acuerdo con lo determinado por la Corte Constitucional”;*
- *Que en sesión del COE Nacional de fecha 11 de septiembre de 2020, entre sus resoluciones, recomienda a la Asociación de Municipalidades del Ecuador instar a los GAD Cantonales y Metropolitanos la emisión de ordenanzas para que regulen, autoricen y controlen las medidas de bioseguridad y distanciamiento social en espacios públicos, el establecimiento de horarios de atención y aforos de las actividades económicas; regulaciones de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice el distanciamiento social; Restricciones de actividades físicas en lugares cerrados; La restricción de movilización de automotores en su territorio cantonal, en el caso de los Municipios que tengan la competencia; Regulación de transporte interprovincial, intraprovincial e intracantonal, según el régimen ordinario siempre que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

14

*el Consejo Nacional de Competencias le haya transferido dichas funciones y en coordinación con el ente rector; El consumo de bebidas alcohólicas en lugares autorizados; Restricción de actividades físicas en lugares cerrados.- Todos los que corresponde en coordinación con las autoridades nacionales;*

- *Que debido al grave incremento en el número de contagios por COVID-19 en el país a causa de las aglomeraciones, así como la posible exposición a una mutación de mayor virulencia del SARS-CoV.2 registrada en Reino Unido, el 21 de diciembre de 2020 el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emite las respectivas resoluciones, de cumplimiento obligatorio en todo el país, incluyendo las restricciones de movilidad, normas para impedir aglomeraciones, restricción en la venta y consumo de bebidas alcohólicas, restricciones en aforos y diversos tipos de actividades a nivel nacional, entre otros;*
- *Que con fecha 21 de diciembre de 2020, la Presidencia de la República del Ecuador emite Decreto Ejecutivo N° 1217 mediante el cual decreta el Estado de Excepción en todo el territorio nacional por treinta días a partir de su emisión;*
- *Que la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen Constitucional Nro. 7-20-EE/20, notificada el 02 de enero de 2021, en su parte pertinente resuelve: “1. Declarar la constitucionalidad del decreto ejecutivo No. 1217 de 21 de diciembre de 2020, condicionando la aplicación de la declaratoria de estado de excepción por la calamidad pública ante la pandemia de COVID -19, de manera focalizada en aquellas provincias que de acuerdo al porcentaje de positividad se encuentran en un riesgo mediano y alto de contagio, así como en las zonas de frontera; y, sin que implique la adopción de las requisiciones, por no considerarse oportunas ni justificadas.”;*
- *Que, con Decreto Ejecutivo N° 1291, el licenciado Lenín Moreno, Prsidente de la República del Ecuador, decreta: “Art. 1. Declárese el Estado de Excepción, desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador a fin de mitigar y reducir la velocidad del contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

15

- *Que mediante Acta N° 2021-014 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 12 de mayo de 2021, el COE Municipal de Ambato resuelve: "1. Dar por conocido el informe presentado por el SIS ECU911 CZ3 respecto a las atenciones brindadas en el cantón Ambato, las incivildades y requerimientos ciudadanos en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19.- 2. Dar por conocido el informe presentado por la MTT-MT2 del COE-M respecto a la situación actual, el número de contagios, mortalidad, así como la capacidad hospitalaria en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19- en el cantón Ambato.- 3. Poner en conocimiento del COE Provincial y por su intermedio al COE Nacional, que una vez conocido el informe de la Mesa Técnica de Trabajo MTT-M2 y del ECU 911 CZ3 por resolución unánime de la plenaria del COE\_M Ambato, el Cantón mantendrá la semaforización en COLOR AMARILLO, hasta el 31 de mayo de 2021, según los protocolos establecidos por el COE Nacional, además de las restricciones que contempla la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula las Medidas Administrativas Integrales y de Bioseguridad para Prevenir el Contagio del COVID-19 en el cantón Ambato". Sin perjuicio al cumplimiento de las disposiciones nacionales actuales.";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares".*

**RESUELVE:**

*Dar por conocida el Acta N° 2021-014 SESIÓN - COE MUNICIPAL AMBATO, del 12 de mayo de 2021.- Notifíquese.-*

2. **Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-023.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-023, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° 3, de la división ubicada en la Nueva York y calle Toronto sector Catiglata, de la parroquia La Península, de la superficie de 5.869,53 m (según certificado de gravamen), calle New York y calle Toronto, lote N° 3 de la parroquia La Península (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de la señora Cobo Touma Mónica Paulina, con el fin de**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

16

ejecutar el proyecto “Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato”.

El señor Secretario informa al señor Alcalde que la concejala María José López ha solicitado la palabra; sin embargo, el abogado Alex Arcos, jefe del área de Expropiaciones, ha solicitado la palabra antes de los señores concejales.

El señor Alcalde cede el uso de la palabra al abogado Alex Arcos quien manifiesta que previo a que emitan todas las observaciones pertinentes, solicita que este proceso de expropiación se devuelva a la Administración, ya que el usuario ha realizado una división y el terreno ha quedado ya a nombre del Municipio y no hace falta la expropiación; el señor Alcalde acoge la sugerencia para que el trámite se devuelva a la Administración; sin embargo, da el uso de la palabra a la concejala María José López quien expresa: *“Más allá de que se vaya a devolver el trámite, yo sí quisiera poner nuevamente en mención el mal trabajo que realiza el área de expropiaciones”*; a continuación realiza algunas observaciones al trámite; finalmente solicita lo siguiente: *“Que exija mejor trabajo de sus funcionarios, porque insisto que este trámite en cuestión de haberlo tratado no hubiera sido, bueno, hubiera sido dado por conocido, pero con observaciones, creo que es indispensable señor Alcalde de que se mejore a los funcionarios o que se los mueva de área si es que no dan la capacidad para resolver estos temas y sobre todo a pesar que en los informes viene con uniforme de “elaborado por”, “revisado por” y suscriben otras personas, no están leyendo; señor Alcalde creo que es prudente que dándonos cuenta de este trámite tan mal realizado se exija y se llame la atención a los funcionarios municipales, si es que desea inclusive yo le podría dar el trámite como se hubiese aprobado lleno de observaciones para que usted tenga un argumento para llamar la atención a los funcionarios ya que no saben ni siquiera leer, en dos años no han aprendido a leer un certificado de gravámenes, hasta aquí mi intervención, gracias”*.

A continuación, el señor Secretario expresa: *“Al ser un punto de conocimiento y una vez que se ha escuchado al área correspondiente, se devuelve el trámite a la Administración, al área pertinente”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-222-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 18 de mayo de 2021, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-023.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-023, que declara de utilidad*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

17

*pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° 3, de la división ubicada en la Nueva York y calle Toronto sector Catiglata, de la parroquia La Península, de la superficie de 5.869,53 m (según certificado de gravamen), calle New York y calle Toronto, lote N° 3 de la parroquia La Península (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de la señora Cobo Touma Mónica Paulina, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato"; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.-Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*
- *Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*
- *Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; " l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley";*

**RESUELVE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

18

*Devolver a la Administración Municipal el contenido del oficio DA-EXP-21-023.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-023, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del lote de terreno signado con el N° 3, de la división ubicada en la Nueva York y calle Toronto sector Catiglata, de la parroquia La Península, de la superficie de 5.869,53 m (según certificado de gravamen), calle New York y calle Toronto, lote N° 3 de la parroquia La Península (según catastro municipal) del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de la señora Cobo Touma Mónica Paulina, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de Vías Arteriales y Colectoras III de la ciudad de Ambato".-Notifíquese.-*

3. Conocimiento sobre el contenido del oficio DA-EXP-21-028.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-028, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en el barrio Huachi La Magdalena, calle Ramón Salazar de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de la señora Manotoa Culqui Enma Lucila y del señor Aguirre Chimborazo Luis Gerardo, con el fin de ejecutar el proyecto "Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato".

Toma la palabra la concejala María José López y realiza las siguientes observaciones: *"En este trámite deberé indicar que otra vez se repite el tema de que no colocan fechas en los oficios, creo que es algo que se venido mencionando durante estos dos años, yo no sé qué tema tienen con el no colocar fechas que es parte también de la responsabilidad del trabajo. También señor Alcalde en la página número cinco nos encontramos con la superficie del terreno, son 2270 m<sup>2</sup>, en este modo de adquisición y en la venta posterior de acciones y derechos constan dos metrajes diferentes señor Alcalde, así que tampoco en el certificado de gravamen se especifica el metraje, es decir, me imagino que está dentro del rango de diferencia de medidas, pero luego de esta última que son 2600 m<sup>2</sup> hay otra afectación más como se detalla en el siguiente párrafo de la página número cinco, refiriéndome al quinto párrafo, donde nos dice que el Departamento de Catastros y Avalúos elabora una Planimetría del inmueble ubicado en la Calle Ramón Salazar, de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, con clave catastral tal, a nombre de Manotoa Culqui Enma Lucila, del que se desprende lo siguiente: "área según escritura 2600m<sup>2</sup>, área medida 2483.41 m<sup>2</sup>"; con el fin de que no quede dudas en el metraje señor Alcalde, quisiera consultar cómo se ha especificado o cuál ha sido el recorrido de este metraje para llegar a los 2600. Y finalmente señor Alcalde, en la página número cinco al final nos ponen "exclusión de área", entre comillas algunas cosas, con "el artículo 481 del COOTAD, sumilla del señor Alcalde", entonces aquí hay*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

19

*una frase que no coordina, yo sí pediría nuevamente que se den lectura totales de las resoluciones, y que si de pronto son copias de otras resoluciones, verifiquen que se elimine lo que no corresponde al trámite que se está dando ya que aquí estas frases que no coordinan y que se deberían corregir”.*

Toma la palabra el concejal John Tello e indica que siempre se ha tenido el problema con el asunto de las diferencias y excedentes, razón por la que se va a tratar ya una ordenanza al respecto; por otro lado, menciona que ha revisado algunos documentos por lo que salvo mejor criterio, con las observaciones de la concejala María José López, deberían dar por conocido este punto del orden del día.

Interviene la concejala Anabell Pérez e indica que no se adjunta el anuncio del proyecto, en ninguno de los casos de las expropiaciones; así como también no se adjunta la notificación de la expropiación que se le ha hecho a los propietarios; además manifiesta que cree que es necesario que el expediente llegue completo al seno del Concejo Municipal para verificar si se está cumpliendo con la norma, así como los términos y plazos establecidos; finalmente consulta cuál es el articulado del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que está vigente.

El arquitecto Manuel Guzmán, director de Catastros y Avalúos, da contestación a las inquietudes planteadas por las dos concejalas; a continuación interviene el abogado Alex Arcos, jefe de Expropiaciones, y dice: *“Por aclararle nada más a la señorita concejal María José López, efectivamente, claro el certificado de gravamen en su formato anterior uno se lo leía de atrás para adelante, ahora con el nuevo formato de certificado de gravamen se le pone en su conocimiento que se lee de la parte delantera para la posterior, entonces ahí sí va a tener que revisar sus observaciones y el último movimiento registral se hace notar una superficie total de 2600 metros que está dentro del margen de error conforme usted lo verificará en los documentos correspondientes”.*

Posteriormente el señor Secretario informa al señor Alcalde que nadie más ha solicitado el uso de la palabra, por lo que se podría dar por conocido con las observaciones planteadas en este punto; el señor Alcalde está de acuerdo; y el señor Secretario menciona: *“Señor Alcalde, señores concejales, se da por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-028.3 de la Jefatura de Expropiaciones, con las observaciones realizadas por los señores concejales”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

20

RC-223-2021

El Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes **18 de mayo de 2021**, visto el contenido del oficio DA-EXP-21-028.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-028, que declara de utilidad pública y de interés social, una parte del inmueble ubicado en el barrio Huachi La Magdalena, calle Ramón Salazar de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de la señora Manotoa Culqui Enma Lucila y del señor Aguirre Chimborazo Luis Gerardo, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.-Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;
- Que el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.- 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;
- Que el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;
- Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

21

*notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.-Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...);*

- *Que la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato realiza las siguientes observaciones: “En este trámite deberé indicar que otra vez se repite el tema de que no colocan fechas en los oficios, es algo que se ha ido mencionando durante estos dos años, yo no sé qué tema tienen con el no colocar fechas, que es parte de la responsabilidad del trabajo. También en la página número cinco nos encontramos con la superficie del terreno son 2270 m2, en este modo de adquisición en la venta posterior de acciones y derechos constan dos metrajes diferentes señor Alcalde, así que en el certificado de gravamen tampoco se especifique que el metraje es decir me imagino que está dentro del rango de diferencia de medidas, pero luego de esta última que son 2600 m2, hay otra afectación más como se detalla en el siguiente párrafo de la página número cinco, refiriéndome al párrafo uno, dos, tres, al quinto párrafo donde nos dice que el Departamento de Catastros y Avalúos elabora una Planimetría del inmueble ubicado en la Calle Ramón Salazar, de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, con clave catastral tal, a nombre de Manotoa Culqui Enma Lucila, ya que se desprende lo siguiente; área según escritura 2600m2, área medida 2483.41 m2; con el fin de que no quede dudas en el metraje señor Alcalde quisiera consultar como se ha especificado cual ha sido el recorrido del metraje para llegar a los 2600. Y finalmente señor Alcalde en la página número cinco al final nos ponen exclusión de área entre comillas algunas cosas, con el Artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización sumilla del señor Alcalde, entonces aquí hay una frase que no coordina, entonces yo pediría nuevamente que se den lectura totales de las resoluciones, y si de pronto son copias de otras resoluciones, verifiquen lo que corresponde al trámite que se está dando ya que aquí hay frases que no coordinan y que se deberían corregir”;*
- *Que la doctora Anabell Pérez, Concejala de Ambato, realiza la siguiente observación que no se adjunta el anuncio del proyecto, en ninguno caso de las expropiaciones; y, la notificación de la expropiación que se le ha hecho propietario, creo que es necesario que el expediente llegue completo, al seno del Concejo Municipal;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a), d) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

22

resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”; “ l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde, conforme la ley”;

**RESUELVE:**

*Dar por conocido el contenido del oficio DA-EXP-21-028.3 de la Jefatura de Expropiaciones, adjunto al cual remite la Resolución Administrativa por Expropiación N° DA-EXP-21-028, que declara de utilidad pública e interés social, una parte del inmueble ubicado en el barrio Huachi La Magdalena, calle Ramón Salazar de la parroquia Huachi Chico, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; de propiedad de la señora Manotoa Culqui Enma Lucila y del señor Aguirre Chimborazo Luis Gerardo, con el fin de ejecutar el proyecto “Construcción de las Vías Arteriales y Colectoras de la ciudad de Ambato”; con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-*

4. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0501 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la reforma de la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal del conjunto habitacional “GM”, debido a que cumple con los requisitos para la reforma de la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional “GM”.

Toma la palabra la concejala María José López y dice: *“Nada más para responder lo que había indicado el funcionario, yo sé leer bien los certificados por eso hice las consultas y creo que pudo responder a medias la consulta que hice, pero bueno”*; a continuación realiza las siguientes observaciones: *“Es importante el considerar que ni en el informe de Gestión del Suelo ni tampoco, y lo que me parece más grave, ni en el informe de Procuraduría Síndica, que es quien revisa los parámetros legales, advierte que ya existe una Resolución de Concejo de fecha 21 de diciembre 2020, donde se resuelve que se convalide los datos que se hacen constar acá como un reforma en la página 91 de este documento, con lo que debería primeramente derogarse dicha resolución ya que al parecer no se la ejecutó, no se la pudo ejecutar, no sé cuál será la respuesta del área técnica para hacer efectiva dentro de la declaratoria de la propiedad horizontal, para que pueda emitirse la que en este momento se pretende con el oficio hacer pasar como una reformatoria, yo quisiera saber qué pasó con lo anterior ya que existe una convalidación que no está tomada en cuenta. Segundo señor Alcalde, el acta de la Asamblea de Copropietarios es de fecha 15 de enero del 2021, pero*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

23

*resulta ser que en todos estos documentos no existe la solicitud actualizada o por lo menos del año 2021, adjuntando el acta aprobada de los copropietarios o del apoderado del conjunto "GM" donde se requiera la reforma de la declaratoria de propiedad horizontal, con lo cual, sin haber petición o no sé si es que no nos adjuntaron, que también pediría que compruebe como nos mandan los trámites, con lo cual, sin haber esa petición en el acta en las fechas que deben ser revisadas, sería inútil tratar de reformar algo que no ha solicitado el ciudadano, yo quisiera saber también cuál es la explicación jurídica de este tema, cómo realizamos esto sin contar con los documentos que habiliten o que inicien este proceso; entonces debería haber una revisión exhaustiva de los documentos de Procuraduría, por lo cual emite primeramente el informe favorable, que creería yo que ha emitido viendo justamente estas cuestiones que a mí me quedan sueltas; yo señor Alcalde, en este tema sí creo que debería revisarse este informe porque incluso el acta de la Asamblea de Copropietarios, en el punto número 3 donde se menciona que se cambia el metraje de los bienes individualizándolos, se pone al lado el signo de porcentaje cuando eso no es correcto y también creo que es otro de los errores del trámite, está tachado y no sé si es por la misma apoderada o por alguna tercera persona, entonces debería revisarse con acuciosidad estos trámites, pero sobre todo sí me sorprende que desde Procuraduría Sindica, como lo indico, no se haga mención a la Resolución de Concejo de fecha 21 de diciembre de 2020, estas serían mis consultas, gracias".*

Toma la palabra el arquitecto Trajano Sánchez, director de Gestión de Suelo, y responde que si existe la solicitud presentada por los peticionarios para que se haga la rectificación, mismo que da lectura y al finalizar continúa manifestando: *"En definitiva el cambio que se había solicitado corresponde a una hoja que es anexa al reglamento de propiedad horizontal y que sirve exclusivamente para fines de registro catastral, no es parte habilitante del proceso, sino que eso se utiliza por parte de la Dirección de Catastros y Avalúos para poder establecer la proporcionalidad en caso de pagos que se tenga que hacer de impuestos y demás contribuciones por parte de los copropietarios, en este sentido al haberse protocolizado también este documento en la Notaría y al haberse inscrito en el Registro cuando se detectó el error los ciudadanos que hacen la solicitud habían querido introducir esta hoja directamente en el Registro de la Propiedad y por parte del Registro de la Propiedad les habían indicado que no se podría modificar un documento y en que en todo caso era necesario que el Concejo conozca para que este documento, si bien no es parte del reglamento de copropiedad como manifiesto, pueda ser incorporado dentro del expediente de la declaratoria de propiedad horizontal para que no exista ninguna página que tenga datos contradictorios, que puedan generar confusiones, eso también se manifiesta de parte nuestra en el informe de lo que corresponde a este caso y es en ese sentido que se ha pedido que se haga la rectificación correspondiente, si bien es cierto si habían convalidado anteriormente*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

24

sobre este tema del error que había registrado inicialmente en el cuadro de áreas, pero no les habían dejado la inscripción en el Registro de la Propiedad, eso es lo que yo puedo informar”; además solicita la intervención del técnico Alexis Gómez para que realice una ampliación en la parte técnica; finalmente expresa: “De parte de Procuraduría Síndica también en su informe jurídico dan a entender que en lo que a ellos corresponde el reglamento de copropiedad estaba cumpliendo con las normativas correspondientes y que la parte que se estaría reformado en este caso, es un tema más de orden técnico, por eso es su documento emiten informe favorable al proceso en el sentido de que hay una asamblea de copropietarios que han resuelto esta reforma, pero dando entender de que más dependía de nosotros, si es que es factible o no técnicamente está reforma y es por eso que en nuestro informe así lo manifestamos en las conclusiones de que si es factible de que se haga está rectificación a este cuadro de áreas que es para fines de registro catastral señor Alcalde”.

Para concluir la concejala María José López dice: “Creo que es importante el darnos cuenta que la petición es del año 2020 cuando no existían actas a ese tiempo, el acta es el 15 de enero del 2021, entonces sí me llama la atención como existe una petición sin el acta, por eso eran mis observaciones y creo que es pertinente también el tema de que la convalidación si no fue hecha válida en el Registro de la Propiedad también tengamos una mejor asesoría jurídica, insisto, no sé porque no se menciona y señor Alcalde ahí sí quisiera que nos den desde Procuraduría Síndica la respuesta, de que no se menciona la Resolución de Concejo de fecha 21 de diciembre del 2020 con el tema de la convalidación a lo largo de este proceso, creería que es importante que tengamos claro, muchas veces se ha dicho en sesiones de que mis observaciones no ameritan que se devuelva la documentación para que sea corregida y que se puede convalidar en el momento, pero vemos que no siempre es así, así es que sería pertinente que también se acepten las observaciones de manera oportuna porque esto le ha generado al administrado más tiempo del que hubiera corrido con las observaciones que se hacen desde el seno del Concejo, gracias”.

Interviene el señor Procurador Síndico, abogado Javier Aguinaga, mencionando: “Solamente para fundamentar el tema legal de lo ya técnicamente expuesto por el arquitecto Trajano Sánchez y para este efecto de esto, hay que hacer una diferenciación, igual existe un error en el tema de considerar que la convalidación y la subsanación básicamente son las mismas figuras, situación que también es un error porque no lo son, en este sentido señor Alcalde le pediría que por favor señor Secretario de lectura al artículo 133 del COA, Código Orgánico Administrativo que es la norma que nos rige las actividades jurídicas respecto estrictamente al tema de la subsanación”.

El señor Secretario da lectura; continúa el señor Procurador realizando un análisis entre las dos figuras; finalmente expresa: “Entonces resulta un poco contradictorio el plantear un



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

25

*análisis jurídico en el sentido de que una resolución del Concejo tendría que ser derogada, porque la resolución se refería a correcciones que tenían que hacerse, cuando la resolución obviamente refería que se haga las correcciones, pero las correcciones están sujetos al artículo 133 del COA, porque básicamente bajo ningún precepto una resolución o tampoco una ordenanza podrían estar por encima de un Código Orgánico, que en este caso es el COA quién regula estrictamente como se realizan la subsanaciones”.*

Toma la palabra la concejala María José López manifestando lo siguiente: *“Creo que es preciso en este momento puntualizar así como lo ha hecho la Procuraduría Síndica, el tema de que no se debe dejar de mencionar, por más de que no obstaculice el seguimiento del proceso o la continuación del trámite, debe recalcar que existió una resolución de fecha 21 de diciembre del 2020 que es parte del trámite, creo que aquí mucho se habla y quiero ahí también corregir a la Secretaría que yo jamás dije que no se encontraba el oficio de fecha 2020, la solicitud del 2020, sino que no existe ninguna solicitud del año 2021, posterior a la fecha del acta como debería ser, realmente estos trámites a mí sí me dejan mucho que pensar, porque no llevan el proceso normal o adecuado que debería llevarse y tampoco se menciona todo lo que contiene el trámite, creo que es importante que se considere que en la parte jurídica debe al menos nombrarse todos los antecedentes y no únicamente decir “esto no afectaba y no se lo puso”, creo que Procuraduría tiene una responsabilidad más allá de que los concejales vayamos encontrando temas de colocarlos todos en el tapete para que la información sea completa y también del tema de la unidad correspondiente, insisto en que sin haber acta se dio paso a una petición y eso realmente me deja mucho que pensar en el ámbito jurídico, que entiendo no lo manejan desde el área respectiva, gracias”.*

Hace uso de la palabra la concejala Anabell Pérez manifestando al señor Alcalde que los trámites generados por parte de la ciudadanía deben atenderse de manera ágil, ya que se puede evidenciar que la solicitud ha sido presentada desde el mes de noviembre y diciembre y recién el 18 de mayo se pone en conocimiento del Concejo, es decir por más de cinco meses, cuando estos temas deben ser canalizados en el ámbito administrativo y de esa manera brindar un servicio de manera adecuada a la ciudadanía; además pide que todos los trámites lleguen totalmente depurados al Seno de Concejo.

El señor Secretario informa al señor Alcalde que nadie más ha pedido el uso de la palabra y que tampoco existe una moción, razón por la que sugiere lo siguiente: *“Que se autorice la reforma de la reforma de la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal del conjunto habitacional “GM”, con las observaciones planteadas”.*

Toma la palabra el concejal John Tello acoge la sugerencia y la eleva a moción, misma que ha sido apoyada por el concejal Elías Moreta; en ese instante toma la palabra la concejala María



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

26

José López y solicita votación nominal; el señor Alcalde acepta y el señor Secretario toma votación.

Concejala Sandra Caiza: *“Si gracias, señor Alcalde en realidad creo que ya lo mencioné en días anteriores por esta pandemia en sí, no se está trabajando con normalidad y es por eso que los ciudadanos están solicitando que se dé agilidad a los trámites, entonces yo por mi parte subsanar algunos criterios, observaciones que han hecho las compañeras y compañeros concejales y apoyo la moción que ha sido presentada, a favor”.*

Concejal Robinson Loaiza: *“A favor”.*

Concejala María José López: *“Creo que es importante tomar en cuenta las observaciones que se van realizando y recalcar una vez más que no es culpa del cuerpo del seno de Concejo, de los concejales, sino de la Administración cuando vienen los trámites con errores, insisto en los temas en que no se ha dado respuesta a la diferencia de fechas entre el acta con la solicitud y también al no constatar o al no incluir en el trámite puntos claves como es la Resolución de Concejo del año 2020, por ello mi voto es en contra, pero no del ciudadano, sino del mal manejo que se tiene a nivel administrativo de los trámites que no corresponden o no tiene la información completa y a mí criterio también han inobservado ciertos parámetros para el día de hoy estar siendo aprobados, gracias”.*

Concejala Ángeles Llerena: *“No se puede detener los trámites de los ciudadanos cuando hay situaciones que se pueden subsanar y en este caso también podríamos ayudar a la reactivación económica con la aprobación de estos puntos, por ello mi voto es favor”.*

Concejal Rumiñahui Lligalo: *“Señor Alcalde más que un pedido, por favor ya estamos debatiendo, no sé por qué estamos dando chance al voto nominal, sí estamos hablando lo mismo y lo mismo, por la celeridad de todo trámite, a favor”.*

Concejala Salomé Marín: *“Como siempre me he manifestado en el pleno del Concejo Municipal, los ciudadanos no tienen por qué pagar las consecuencias de los errores que cometen los servidores públicos municipales, por eso me mi voto es a favor, esperando que se corrijan todas estas observaciones que se han hecho, pero también pidiendo y exigiendo que se le brinde la atención urgente y necesaria que requiere la ciudadanía ambateña”.*

Concejal Elías Moreta: *“Creo que todo mundo estamos hablando de celeridad, pero en los tratamientos siempre estamos más bien dilatando con algunas observaciones administrativas que no son de fondo o legales, yo creo que en ese sentido más bien el ciudadano, los ciudadanos que están requiriendo este trámite son los que son perjudicados cuando seguimos votando en contra, yo creo que, mi voto es, por esta vez a favor, porque queremos avanzar con los temas, muchas gracias”.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

27

Concejal Manuel Palate: *“A favor”*.

Concejala Anabell Pérez: *“En blanco”*.

Concejala Cecilia Pérez: *“Al respecto debo indicar que confío plenamente en la nueva conformación de las Comisiones, ojalá podamos articular de mejor forma el trabajo legislativo con el trabajo administrativo, mi voto es a favor”*.

Concejal John Tello: *“De alguna manera quisiera que también observáramos el gran esfuerzo que realizan los señores inversionistas, es bien fácil estar atrás de un escritorio tomando decisiones para postergar ciertas decisiones, pero cuando un inversionista va al Banco o a una institución financiera, saca dinero, genera mano de obra y fuera de eso que nosotros tengamos que postergar los trámites, créanse que es muy doloroso, es muy doloroso, ojalá podamos ponernos también en los zapatos de los inversionistas, a favor señor Secretario”*.

Concejal Alex Valladares: *“Para evitar que los 5 meses que se hace alusión del retraso, de la documentación que es inoficioso en este caso para el ciudadano y cuando está en nuestras manos votamos en blanco o votamos en contra, lo que hace que se aplace más todavía los tiempos, en este caso por beneficio del ciudadano, porque son errores subsanables, mi voto a favor”*.

El señor Secretario da a conocer que la concejala Diana Caiza está teniendo problemas con su micrófono, pero que a través de la plataforma Teams escribe lo siguiente: *“Considero que se debería acoger las observaciones que los compañeros y que se subsane los errores, mi voto a favor”*.

Señor Alcalde doctor Javier Altamirano: *“Mi voto es a favor señor Secretario”*.

El señor Secretario proclama la siguiente votación: *“En contra la abogada María José López y en blanco que se suma a la mayoría la doctora Anabell Pérez, todos los votos demás son a favor señor Alcalde, por lo tanto el Concejo Municipal resuelve autorizar la reforma de la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal del conjunto habitacional “GM”, aprobando el contenido del oficio DGS-21-0501 con las observaciones planteadas en este punto”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-224-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 18 de mayo de 2021, acogiendo el contenido del oficio DGS-21-0501 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la reforma de la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

28

*Horizontal del conjunto habitacional "GM", debido a que cumple con los requisitos para la reforma de la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional "GM", y;*

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: "Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales";*
- *Que el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: "Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley";*
- *Que el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: "Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.";*
- *Que el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: "Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

29

*individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;*

- *Que el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

30

*Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;*

- *Que el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;*
- *Que el artículo 94 ibídem manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:*

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

*En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría “A”, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;*

- *Que el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardiania, oficina de administración. Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
		Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias guardería infantil, guardiania oficina de administración, estacionamiento clientes.	1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardiania, oficina de administración.	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Baterías sanitarias, guardiania Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardiania, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
Áreas verdes recreativas	A/B/C		10m2 por unidad de vivienda.
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que el artículo 96 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato manifiesta: “Espacios construidos.- Las edificaciones en propiedad horizontal a más de sujetarse a los requerimientos anteriores cumplirán las siguientes disposiciones especiales: .Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación de una altura mayor a cuatro pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal de los grupos B, C, D y E; las comerciales del nivel zonal y urbana ; las industrias de mediano impacto, alto impacto y peligrosas, así como las destinadas a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos a nivel zonal o de ciudad están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimiento de un día y el equipo hidroneumático para la distribución de caudales. Gas las edificaciones de uso residencial en propiedad horizontal, grupos D y E podrán considerar un sistema central de almacenamiento de gas licuado de petróleo, para ser distribuido por tubería a cada departamento de conformidad con las Normas establecidas por el INEN y las constantes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. . Casilleros postales: toda edificación en propiedad horizontal, grupos C,D y E, contarán con casillero para el servicio postal. . Radio, Televisión y Banda Ancha: En todas las edificaciones destinadas a uso



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

32

*residencial grupos D y E, se podrá instalar antenas colectivas de televisión, enlaces de radio difusión en frecuencia modulada y enlaces de banda ancha. Cuando se requiera la instalación de antenas receptoras de señal, ésta deberá emplazarse en el sitio del edificio en que menor impacto visual suponga para el medio. .Podrán instalarse en reemplazo de los requerimientos individuales las lavadoras y secadoras de uso comunal y compactadoras de basura.”;*

- *Que el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: “Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se estabilicen los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...)”;*
- *Que el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: “Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.”;*
- *Que el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: “Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamento o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

33

propuesto.”;

- *Que el artículo 101 de la norma señalada prescribe: “Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: “Instalaciones Especiales.- Cumplirán de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m2, cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;*
- *Que mediante oficio DGS-21-0501, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-21-707 de fecha 16 de abril de 2021 la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio legal favorable, se cuenta con todos los requisitos necesarios para la reforma, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del conjunto habitacional “GM” se encuentra conforme a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.-Con el acta No. 001 de la Sesión General Ordinaria de la Asamblea General de Copropietarios del conjunto habitacional “GM” se aprueba “modificar y reformar el cuadro para fines de registro catastral del conjunto habitacional “GM” que por un error involuntario de tipeo” por parte del profesional responsable y en base al cuadro de áreas y alícuotas de la declaratoria de propiedad horizontal del conjunto habitacional “GM” debe ser: dónde dice 49,96% es 49,91%; 50,04% es 50,09%, 132,22 es*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

34

132,09 y 132,44 es 132,57; proceso de reforma se lleva acabo a petición del Registro de la Propiedad del cantón Ambato debido a que cuadro de resumen general de datos se encuentra protocolizado junto a la documentación habilitante para la declaratoria de propiedad horizontal, y con el objetivo que toda documentación inscrita en el Registro de la Propiedad no contenga datos contradictorios y que puedan generar confusiones.- Con Resolución de Concejo Municipal RC-216-2020 de fecha 01 de septiembre de 2020 se resuelve: "Autorizar la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional "GM" debido a que cumple con la normativa técnica y requisitos para la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal que dispone los artículos 92 y 158 de la Reforma Y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato...";declaratoria se encuentra protocolizada en la notaria séptima del cantón Ambato con fecha 21 de septiembre de 2020.- Predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional "GM" se ubica en calle Tejo y calle Algarrobo de la parroquia Augusto Nicolás Martínez, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es 5B9-45 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala zonal (V2).";

- Que la abogada María José López Cobo, Concejal de Ambato realiza las siguientes observaciones: "Es importante el considerar que ni en el informe de Gestión del Suelo, ni tampoco en el informe de Procuraduría Sindica, quien es quien verifica los parámetros legales advierte que ya existe una resolución de concejo de fecha 15 de diciembre 2020, donde se resuelve que se convalide los datos que se hacen constar acá como un reforma en la página 91 de este documento, con lo que debería primeramente derogarse dicha resolución ya que al parecer no se la he ejecutado, no se la pudo ejecutar, no sé cuál será la respuesta del área técnica para hacer efectiva dentro de la declaratoria de propiedad horizontal, para que pueda emitirse la que en este momento se pretende con el oficio hacer pasar como una reformatoria, quisiera saber que paso con la anterior ya que existe una convalidación que no está tomada en cuenta. Segundo señor alcalde el acta de la asamblea de copropietarios de fecha 15 de enero del 2021, pero resulta ser que en todos estos documentos no existe la solicitud actualizada, o por lo menos del año 2021 adjuntando el acta aprobada de los copropietarios o del apoderado del conjunto "GM" donde se requiera la reforma de la declaratoria de propiedad horizontal, debe haber petición o será que no nos adjuntaron". Debe existir un oficio con fecha 2021 posterior al acta de la sesión general ordinaria de la asamblea general de copropietarios. En la parte jurídica deben mencionarse todos los antecedentes la documentación debe estar completa. Que gestión de suelo como pudo dar paso a una petición sin existir una petición." ;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

35

- *Que la doctora Sandra Anabell Pérez Córdova, Concejal de Ambato, indica: “Pedirle a usted señor Alcalde que los trámites de la ciudadanía deben atenderse de manera más ágil, podemos evidenciar que la solicitud ha sido presentada desde el mes de noviembre y diciembre, ya estamos en 18 de mayo, y se pone en conocimiento en el seno del Concejo, es decir por más de cinco meses. Estos temas deben ser canalizados en el ámbito administrativo y de esa manera brindar un servicio de manera adecuada a la ciudadanía. Que todos los trámites lleguen totalmente depurados al seno de Concejo.”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;*

**RESUELVE:**

*Aprobar el contenido del contenido del oficio DGS-21-0501, de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la reforma de la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal del conjunto habitacional “GM”, debido a que cumple con los requisitos para la reforma de la declaratoria de propiedad horizontal que dispone el Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, el Reglamento a la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento Interno de Copropietarios del conjunto habitacional “GM; con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-*

5. **Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0592 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “CZ”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.**

Toma la palabra el concejal John Tello y solicita al arquitecto Trajano Sánchez realice una exposición sucinta respecto al trámite, antes de realizar la moción para la aprobación correspondiente; el arquitecto Trajano Sánchez así lo hace; además aclara que en el punto anterior el error es del profesional contratado por los solicitantes, más no de la Administración.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

36

Toma la palabra la concejala María José López y realiza las siguientes observaciones: *“En el reglamento interno en el Artículo 17 dice “APROBACIÓN POR ACLAMACIÓN”, ese título de verdad no sé de dónde se sacarían, sé que hay un modelo no sé si esto empata con el modelo.”* *“En la parte del artículo número 25 que nos dice que se necesita el consentimiento unánime de los copropietarios, se contrapone con el artículo 17 de este mismo reglamento en el inciso segundo en las dos últimas líneas, en el cual se establecen porcentajes de votos para realizar el tipo de modificaciones que están constando en el artículo 25 y consta en el reglamento que han presentado lo cual podría generar problemas a futuro para los copropietarios. En el Artículo 27 se menciona departamento o bodega sin embargo no existen ni departamento ni bodega, debería ser casas. En el Artículo 28 que habla de las controversias hablan de un centro de conciliación acreditado por el Consejo de la Judicatura, no existen centros de conciliación lo que existen son centros de mediación y también debe ser corregido.”*

A continuación interviene el concejal John Tello y mociona: *“Que se dé por conocido y se resuelva autorizar la declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “CZ”, lo elevo a moción señor Alcalde”*; moción que ha sido apoyada por la concejala Cecilia Pérez.

El señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama: *“Señor Alcalde por unanimidad se resuelve autorizar la declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “CZ”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, con las observaciones vertidas en este punto”*.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-225-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 18 de mayo de 2021, acogiendo el contenido del oficio DGS-21-0592 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “CZ”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, y;*

**CONSIDERANDO:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

37

- *Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;*
- *Que el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;*
- *Que el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;*
- *Que el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

38

- *Que el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

39

complementarias.”;

- Que el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;
- Que el artículo 94 *ibídem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO UNIDADES	OFICINAS UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría “A”, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardiana, oficina de administración. Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardiana, oficina de administración.	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Baterías sanitarias, guardiana Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardiana, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Areas verdes recreativas	A/B/C	
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Areas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que el artículo 96 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato manifiesta: “Espacios construidos.- Las edificaciones en propiedad horizontal a más de sujetarse a los requerimientos anteriores cumplirán las siguientes disposiciones especiales: .Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación de una altura mayor a cuatro pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal de los grupos B, C, D y E; las comerciales del nivel zonal y urbana ; las industrias de mediano impacto, alto impacto y peligrosas, así como las destinadas a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos a nivel zonal o de ciudad están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimiento de un día y el equipo hidroneumático para la distribución de caudales. Gas las edificaciones de uso residencial en propiedad horizontal, grupos D y E podrán considerar un sistema central de almacenamiento de gas licuado de petróleo, para ser distribuido por tubería a cada departamento de conformidad con las Normas establecidas por el INEN y las constantes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. . Casilleros postales: toda edificación en propiedad horizontal, grupos C,D y E, contarán con casillero para el servicio postal. . Radio, Televisión y Banda Ancha: En todas las edificaciones destinadas a uso residencial grupos D y E, se podrá instalar antenas colectivas de televisión, enlaces de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

41

radio difusión en frecuencia modulada y enlaces de banda ancha. Cuando se requiera la instalación de antenas receptoras de señal, ésta deberá emplazarse en el sitio del edificio en que menor impacto visual suponga para el medio. .Podrán instalarse en reemplazo de los requerimientos individuales las lavadoras y secadoras de uso comunal y compactadoras de basura.”;

- Que el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: “Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...)”;
- Que el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: “Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.”;
- Que el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: “Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;
- Que el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamento o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

42

- *Que el artículo 101 de la norma señalada prescribe: “Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: “Instalaciones Especiales.- Cumplirán de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m2, cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;*
- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.-Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”*
- *Que mediante oficio DGS-21-0592, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-21-713 de fecha 20 de abril de 2021 la Procuraduría Sindica Municipal emite criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

43

*predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del conjunto habitacional "CZ" se encuentra conforme al Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado conjunto habitacional "CZ" se ubica en calle Selva Alegre y avenida Los Atis, de la parroquia Celiano Monge, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es OD12-75 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala barrial (V0).- El conjunto habitacional "CZ" proponer individualizar 2 bienes inmuebles denominados: casa 1 y casa 2; la edificación se desarrolla en dos bloques de dos plantas de hormigón armado con acceso a terraza y tapagradas, tiene un área de construcción de 331,40m<sup>2</sup> implantada sobre lote con un área de 292,57m<sup>2</sup>.- El conjunto habitacional "CZ" posee 28,96m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 89,76m<sup>2</sup> que corresponde a las circulaciones y el área verde recreativa; además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que constan como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto habitacional.- El conjunto habitacional "CZ" cuenta con planos arquitectónicos aprobados No.1126 de fecha 12 de septiembre de 2019.";*

- *Que la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: "En el reglamento interno en el Artículo 17 dice APROBACIÓN POR ACLAMACIÓN, ese título de verdad no sé de donde se sacarían, sé que hay un modelo no sé si esto empata con el modelo." "En la parte del Artículo número 25 que nos dice que se necesita el consentimiento unánime de los copropietarios, se contraponen con el Artículo 17 de este mismo reglamento en el inciso segundo en las dos últimas líneas, en el cual se establece porcentajes de votos para realizar el tipo de modificaciones que se menciona en el Artículo 25 y consta en el reglamento que han presentado lo cual podría generar problemas a futuro para los copropietarios. En el Artículo 27 se menciona departamento o bodega sin embargo no existen ni departamento ni bodega, debería ser casas. En el Artículo 28 que habla de las controversias hablan de un centro de conciliación acreditado por el Consejo de la Judicatura, no existen centros de conciliación lo que existen son centros de mediación y también debe ser corregido.";*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a) El ejercicio de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

44

*la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;*

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “CZ”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-*

6. **Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0593 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “JUNTA CHANGO”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.**

*Toma la palabra la concejala María José López y dice: “Bueno, creo que el principal trabajo de los concejales es ese no, leer los documentos completos y no decir que porque damos observaciones estamos perjudicando al ciudadano, sino todo lo contrario contribuimos a que se mejoren los procesos, yo creo que los concejales que de pronto consideran eso y no dan observaciones son los que no están contribuyendo con la ciudad, en todo caso señor Alcalde creo que es importante indicar que en este reglamento se vuelve a cometer el error que se cometía en varias sesiones pasadas sobre los reglamentos internos y que viene en el informe de Procuraduría Síndica, que yo pensé, ya habíamos conversado, ya se había corregido, ya habían habido informes que justamente mejoraban este tema y rectificaban este tema legal, pero vuelve, el caso puntual es de que la Asamblea de Copropietarios estará presidida por el Administrador, habíamos aclarado que justamente no es el Administrador el que preside la Asamblea, sino que hay un Presidente de la Asamblea por las diferentes consideraciones normativas, creería que es importante que vuelvan a revisar este tema y que no, ya habiendo superado este impase o este tema jurídico lo vuelvan a cometer; de igual manera señor Alcalde hay un error y esto es ya dentro de lo que es el reglamento interno que quedaría de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

45

*igual manera, quede constancia en el artículo número 6 dice: “los planos fueron aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato el 3 de febrero del 2020 con el número tal”; esta fecha no es correcta siendo la fecha correcta el 3 de enero del 2020 de acuerdo a lo que consta en el informe de gestión territorial para que quede este tema sentado; de igual manera en observaciones y finalmente lógicamente el artículo 12 que es el que establece la dirección de la Asamblea que pone al Administrar cuando eso es incorrecto, gracias hasta aquí mis observaciones”.*

Interviene el concejal John Tello quien manifiesta: “Acogiendo los criterios que siempre son válidos de parte de todas las personas que quieren contribuir al desarrollo de nuestra ciudad y agilizar procesos mocionaría dar por conocido y autorizar la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “JUNTA CHANGO”, gracias señor Alcalde lo elevo a moción”; misma que ha sido apoyada por la concejala Sandra Caiza.

El concejal Robinson Loaiza hace uso de la palabra manifestando que es pertinente acoger las observaciones en todo sentido y de todos los temas para que se mejore los documentos, ya que en muchas ocasiones le ha tocado al Concejo corregir aquellos temas que no se han podido subsanar a su tiempo.

Al no existir más observaciones el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama: “El Concejo Municipal resuelve autorizar la declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “JUNTA CHANGO”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato”; cabe mencionar que consta del audio que los 13 señores concejales consignaron su voto a favor y de igual manera el señor Alcalde.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-226-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 18 de mayo de 2021, acogiendo Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0593 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “JUNTA CHANGO”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

46

los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, y;

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;*
- *Que el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;*
- *Que el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;*
- *Que el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

47

*desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;*

- *Que el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

48

conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;

- Que el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...)”;
- Que el artículo 94 *ibídem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINAS
		UNIDADES	UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría “A”, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios sanitarios, guardiania, oficina de administración. Estacionamiento para clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardiania, oficina de administración.	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Baterias sanitarias, guardiania Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardiania, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Áreas verdes recreativas	A/B/C	
D/E			8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que el artículo 96 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato manifiesta: "Espacios construidos.- Las edificaciones en propiedad horizontal a más de sujetarse a los requerimientos anteriores cumplirán las siguientes disposiciones especiales: .Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación de una altura mayor a cuatro pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal de los grupos B, C, D y E; las comerciales del nivel zonal y urbana ; las industrias de mediano impacto, alto impacto y peligrosas, así como las destinadas a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos a nivel zonal o de ciudad están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimiento de un día y el equipo hidroneumático para la distribución de caudales. Gas las edificaciones de uso residencial en propiedad horizontal, grupos D y E podrán considerar un sistema central de almacenamiento de gas licuado de petróleo, para ser distribuido por tubería a cada departamento de conformidad con las Normas establecidas por el INEN y las constantes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. . Casilleros postales: toda edificación en propiedad horizontal, grupos C,D y E, contarán con casillero para el servicio postal. . Radio, Televisión y Banda Ancha: En todas las edificaciones destinadas a uso residencial grupos D y E, se podrá instalar antenas colectivas de televisión, enlaces de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

50

radio difusión en frecuencia modulada y enlaces de banda ancha. Cuando se requiera la instalación de antenas receptoras de señal, ésta deberá emplazarse en el sitio del edificio en que menor impacto visual suponga para el medio. .Podrán instalarse en reemplazo de los requerimientos individuales las lavadoras y secadoras de uso comunal y compactadoras de basura.”;

- Que el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: “Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se establezcan los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...)”;
- Que el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: “Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.”;
- Que el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: “Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;
- Que el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamento o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema propuesto.”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

51

- *Que el artículo 101 de la norma señalada prescribe: “Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: “Instalaciones Especiales.- Cumplirán de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m2, cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;*
- *Que mediante oficio DGS-21-0593, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-21-0688 de fecha 23 de abril de 2021 la Procuraduría Sindica Municipal emite un informe jurídico favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del conjunto habitacional “JUNTA CHANGO” se encuentra conforme a la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal y el Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado el conjunto habitacional “JUNTA CHANGO” se ubica en la calle José de Caldas y calle José Martí., de la parroquia Izamba, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es 5B6-40 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala sectorial (V1).- El conjunto habitacional “JUNTA CHANGO” propone individualizar 2 bienes inmuebles denominados: casa 1 y casa 2; la edificación se desarrolla en un bloque de dos plantas con acceso a terraza de hormigón armado, tiene un área de construcción de 286,93m2 implantada sobre lote con un área de 291,87m2.- El conjunto habitacional*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

52

*“JUNTA CHANGO” posee 21,02m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 21,02m<sup>2</sup> que corresponde al área verde recreativa; además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienables e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto habitacional.- El conjunto habitacional “JUNTA CHANGO” cuenta con planos arquitectónicos aprobados No.134 de fecha 03 de enero de 2020.”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”;* “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal, y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto habitacional “JUNTA CHANGO”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.- Notifíquese.-*

7. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio DGS-21-0595 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “APARTMENT AND SUITES PLATINIUM”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

Toma la palabra la concejala María José López y pregunta a la Procuraduría Síndica lo siguiente: *“Cuándo surte efecto el tema de que ya no tiene un gravamen una propiedad, si es*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

53

*desde el momento de la emisión de una providencia o desde el momento de la inscripción en el Registro de la Propiedad, aquí creo que han tenido un grave error de acuerdo a lo que se desprende de las fechas y de la documentación que eso debería cuidarse para los procesos, siendo este que se ha subsanado presentándose un certificado posterior, pero yo creería que hay que tener mucho cuidado con lo que se pone en los informes y con el tema de que si está o no levantado o si cumple con el efecto jurídico de las figuras jurídicas, ante esto creo que es realmente una falacia el tema de que se coloque que han procedido a levantar dicho gravamen, porque al momento de la emisión del informe de Procuraduría Síndica el gravamen continuaba inscrito en el Registro de la Propiedad, así es que insisto en que los términos jurídicos hay que cuidarlos”; a continuación realiza las siguientes observaciones: “En el Reglamento Interno de copropietarios consta en el Artículo 1 la palabra Edificio y así a lo largo de toda la ordenanza, creo que debería corregirse la palabra que es Edificio en donde habría que hacer esa puntualización. En el Artículo 17 consta APROBACIÓN POR ACLAMACIÓN consta ese título que no corresponde a lo que se está normando y que seguramente sería un error. En varias partes de este reglamento interno como en el Artículo 25 se pone Conjunto Habitacional cuando se trata de un Edificio, no sé si yo me estoy equivocando si es lo mismo un Conjunto Habitacional que un Edificio, sino es así debería corregirse. En el artículo 25 que se necesita el consentimiento unánime de los copropietarios, y en el artículo 17 se ponen porcentaje para la toma de ciertas decisiones, que es prácticamente una copia del otro reglamento interno que coincide con los mismos errores. Se menciona un centro de conciliación en el Artículo 28 cuando lo correcto sería un centro de mediación. En lo que se trata de bienes comunales en la página 84 de este documento se hace constar ascensor y ductos, baño comunal y también el área de contemplación esto no se encuentra dentro del artículo 7 que son parte de los bienes que son parte de los bienes comunales que se les ha olvidado colocar, sin embargo constan en el cuadro que está en la página 84”.*

El concejal John Tello hace uso de la palabra y dice: “Yo pienso que las observaciones siempre son bienvenidas de parte de toda entidad, con mayor razón cuando se trata de ser un apoyo para que las cosas mejoren indudablemente y también llamaría a la parte Administrativa para que recojan las sugerencias con el objeto de que en los próximos órdenes del día que se nos pase, por favor se dé solución para llegar naturalmente a evitar contratiempos, más bien aplaudo siempre las intervenciones cuando se trata de corregir y mejorar los procedimientos netamente jurídicos, en ese sentido señor Alcalde también mocionaría dar por conocido y autorizar la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “APARTMENT AND SUITES PLATINIUM”, lo elevo a moción señor Alcalde”; en este instante la concejala María José López solicita a su compañero acoger las observaciones, ya que en el punto anterior no se hizo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

54

constar las mismas; continúa el concejal John Tello indicando que acoge las observaciones; posteriormente la concejala Cecilia Pérez apoya la moción planteada.

Toma la palabra la concejala Salomé Marín expresando: *“Yo quisiera que por favor técnicamente nos solventen si es que al existir un porcentaje que sobrepase el 100% en el tema de las alícuotas eso va a requerir una reforma, caso contrario señor Alcalde yo conozco de cerca procesos de propiedad horizontal que lastimosamente se encuentran meses parados en la Municipalidad para tratar de formar reglamentos, lo cual no se les puede dar una atención inmediata, si me gustaría señor Alcalde que se nos solvete esto, caso contrario podríamos tomar la mejor decisión”.*

El arquitecto Trajano Sánchez responde: *“Con las observaciones que ya se han realizado en el caso actual, si es que existiría alguna variación, entonces ya quedaría corregido para que ya no haya el riesgo de que se tenga posteriormente solicitar una reforma”;* respecto al porcentaje indica que está dentro del error admisible.

Con la aclaración realizada el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“12 votos a favor, ausencia del doctor Manuel Palate y su voto favorable señor Alcalde, por lo tanto se resuelve autorizar la declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del conjunto “APARTMENT AND SUITES PLATINIUM”, con las observaciones vertidas por los señores concejales en este punto”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-227-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 18 de mayo de 2021, acogiendo el contenido del oficio DGS-21-0595 de la Dirección de Gestión del Suelo, con el cual solicita se autorice la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “APARTMENT AND SUITES PLATINIUM”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, y;*

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: “Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

55

*espacio público directamente o a un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios. El título de propiedad podrá considerar como piso, departamento o local los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos, departamentos o locales y por tanto tengan acceso directo desde un espacio público o un espacio condominial conectado y accesible desde un espacio público.- Las mismas reglas aplicadas a los espacios construidos se aplicarán a los terrenos que forman parte de un condominio inmobiliario. Existirán por tanto: terrenos de propiedad exclusiva y terrenos condominiales”;*

- *Que el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Propiedad Horizontal prescribe: “Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley”;*
- *Que el artículo 80 de la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo establece: “Del control de la habitabilidad.- Mientras dure la construcción, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos deberán ejercer el control respecto de la habitabilidad de la edificación. El incumplimiento de esta obligación no exime al gobierno correspondiente de verificar que la obra terminada cumple con las normas aplicables, ni de disponer las medidas a que haya lugar de verificarse incumplimientos.- Una vez concluida la edificación se entenderá habitable y no se requerirá permiso alguno para acreditar la habitabilidad al momento de celebrar las escrituras públicas de la edificación terminada o para inscribirla en el registro de la propiedad.”;*
- *Que el artículo 91 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal.- Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes inmuebles que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes y que puedan ser enajenados individualmente.- En el caso de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales u otros proyectos ubicados en las áreas urbanas de la ciudad y las cabeceras parroquiales, que se desarrollen bajo este régimen, se obligarán a respetar la normativa del sector, la trama vial existente o planificada y el trámite Municipal de presentación y aprobación de planos”;*
- *Que el artículo 92 de la misma norma menciona: “Disposiciones Generales.- En las propiedades que se constituyan de esta manera, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa y copropietario de los bienes afectos al uso común de todos ellos.- a) Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

56

*seguridad y conservación de los edificios y las que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que les corresponde, tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entrepisos, la cubierta, la vivienda del conserje, las instalaciones generales de energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado, agua potable, locales para equipos, cisterna, circulaciones horizontales y verticales, terrazas comunes, y otros de características similares. b) Los bienes a que se refiere el inciso anterior, en ningún caso podrá dejar de ser comunes, los reglamentos de copropiedad aun con el consentimiento de todos los copropietarios, no podrán contener disposiciones contrarias a este precepto. Se exceptúa el caso de que en una propiedad se levante el régimen de propiedad horizontal y pase, consecuentemente a ser una sola propiedad y un solo propietario.- c) El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes, será proporcional al área del departamento, oficina, local, vivienda u otro de su dominio. En proporción a esta misma superficie, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento, reparación y al pago de servicios. El reglamento de copropiedad podrá contemplar excepcionalmente alícuotas en relación al avalúo del inmueble.- d) Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenezca, se requiere autorización de la Municipalidad. Deberá sujetarse además al reglamento de copropiedad y contar con el consentimiento expreso de los otros copropietarios.- Corresponderá al Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, aprobar las construcciones bajo régimen de propiedad horizontal, siempre que cumplan con la Ley de Propiedad Horizontal y los siguientes requisitos: 1. Los planos de una construcción en propiedad horizontal, individualizarán claramente cada una de las áreas a venderse separadamente, y se inscribirán en el registro de la Propiedad, conjuntamente con la declaratoria de propiedad horizontal aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, según lo establece el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 2. Al conjunto de documentos exigidos, se adjuntarán además el reglamento interno de Copropiedad legalmente aprobado por la Municipalidad conforme lo establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de Propiedad Horizontal.- 3. Para el traspaso de dominio de propiedades declaradas en propiedad horizontal, el Departamento de Avalúos y Catastros exigirá el permiso de habitabilidad conferido por la sección Control Urbano del Departamento de Planificación.- 4. Para que una edificación pueda ser declarada en propiedad horizontal por el Ilustre Concejo Cantonal, deberá al menos haberse concluido toda la obra civil, y las obras comunales complementarias.”;*

- *Que el artículo 93 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Normas aplicables.- 1. Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

57

uso, ocupación del suelo e índice de habitabilidad, contemplados en la normativa establecida en esta ordenanza y las especificaciones contenidas en las Normas de Arquitectura y Urbanismo.- 2. En los casos de conjuntos habitacionales en los que dos o más edificios formaren parte de él, se tomarán en cuenta el total de los apartamentos del conjunto para efectos de aplicación de la presente ordenanza. (...);

- Que el artículo 94 *ibidem* manifiesta: “Número de unidades en propiedad horizontal.- Las exigencias que se requieren para que las edificaciones puedan ser enajenados al tenor del régimen de Propiedad Horizontal, afectarán a los mismos según la capacidad del inmueble, o sea de acuerdo al número de unidades de vivienda que lo conforme.- Para el efecto se establecen los siguientes grupos de edificación:

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO UNIDADES	OFICINAS UNIDADES
A	DE 2 A 10	HASTA 20	HASTA 20
B	11 A 20	21 A 40	21 A 40
C	21 A 40	41 A 80	41 A 80
D	41 A 70	81 A 140	81 A 140
E	>71	>141	>141

En proyectos que van a ser sometidos al régimen de propiedad horizontal y que se encuentren dentro de los grupos del B al E, podrán ser ejecutados en etapas, dando así la posibilidad de que se puedan enajenar igualmente por etapas, y una vez concluida cada una de ellas. En casos excepcionales, dentro de la categoría “A”, el Ilustre Concejo Cantonal resolverá sobre la solicitud presentada.”;

- Que el artículo 95 de la señalada Ordenanza manifiesta: “Espacios comunales.- Las especificaciones constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal; para la construcción de espacios comunales de uso general se sujetarán a la clasificación constante en el cuadro anterior. Los espacios de uso comunal se clasifican en: espacios construidos, áreas verdes recreativas, retiros (frontales y/o posteriores), áreas de circulación (peatonal y vehicular); los que se sujetarán a los siguientes requerimientos establecidos en el siguiente cuadro:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO**  
**SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL**

ESPACIOS DE USO COMUNAL	GRUPOS	REQUERIMIENTOS	AREA
Espacios construidos	A	Ninguno	
	B/C/D/E	Unidad de vivienda mínima para conserje	36 m2
	B	Sala de copropietarios	No inferior a 20 m2.
	C/D	Sala de copropietarios	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente para comercios y oficinas. Con un máximo de 200 m2
	E	Sala de copropietarios/ sala de uso múltiple/ guardería	1 m2 por unidad de vivienda o su equivalente, con un máximo de 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Edificios para centros comerciales	Sala de copropietarios Baterías sanitarias, guardiana, oficina de administración. Estacionamiento para clientes. Centro comerciales populares: Sala de copropietarios, baterías sanitarias guardería infantil, guardiana oficina de administración, estacionamiento clientes.	1m2 por cada 50 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo. 1 m2 por 25 m2 de comercio, mínimo 20 m2, máximo 400 m2. De acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo.
	Edificios para oficinas	Sala de copropietarios. Guardiana, oficina de administración,	1 m2 por cada 50 m2 de oficinas, mínimo 20 m2, máximo 400 m2
	Edificios de estacionamientos	Sala de copropietarios. Baterías sanitarias, guardiana Oficina de administración	0,50 m2 por cada estacionamiento, mínimo 20 m2 máximo 200 m2
	Edificios para bodegas	Guardiana, oficina de administración, estacionamiento clientes.	De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo
	Áreas verdes recreativas	A/B/C	
	D/E		8 m2 por unidad de vivienda.
Áreas de circulación peatonal y vehicular			De acuerdo a Normas de Arquitectura y Urbanismo

- Que el artículo 96 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato manifiesta: “Espacios construidos.- Las edificaciones en propiedad horizontal a más de sujetarse a los requerimientos anteriores cumplirán las siguientes disposiciones especiales: .Cisterna y equipo hidroneumático: Toda edificación de una altura mayor a cuatro pisos que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal de los grupos B, C, D y E; las comerciales del nivel zonal y urbana ; las industrias de mediano impacto, alto impacto y peligrosas, así como las destinadas a equipamiento de servicios sociales y de servicios públicos a nivel zonal o de ciudad están obligadas a incluir dentro de las instalaciones de agua potable, cisternas con capacidad para abastecimiento de un día y el equipo hidroneumático para la distribución de caudales. Gas las edificaciones de uso residencial en propiedad horizontal, grupos D y E podrán considerar un sistema central de almacenamiento de gas licuado de petróleo, para ser distribuido por tubería a cada departamento de conformidad con las Normas establecidas por el INEN y las constantes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. . Casilleros postales: toda edificación en propiedad horizontal, grupos C,D y E, contarán con casillero para el servicio postal. . Radio, Televisión y Banda Ancha: En todas las edificaciones destinadas a uso



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

59

*residencial grupos D y E, se podrá instalar antenas colectivas de televisión, enlaces de radio difusión en frecuencia modulada y enlaces de banda ancha. Cuando se requiera la instalación de antenas receptoras de señal, ésta deberá emplazarse en el sitio del edificio en que menor impacto visual suponga para el medio. .Podrán instalarse en reemplazo de los requerimientos individuales las lavadoras y secadoras de uso comunal y compactadoras de basura.”;*

- *Que el artículo 97 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato indica: “Áreas verdes recreativas.- Para el cálculo de éstas áreas no se tomarán en cuenta las superficies destinadas a circulación vehicular y peatonal. Los retiros frontales en zonas de uso residencial, podrán ser tratados como espacios comunitarios sin divisiones interiores, debiendo ser ajardinados y arborizados; Solo en edificaciones en altura existentes o edificaciones que se han acogido a ampliaciones por los cambios de zonificación, podrán utilizarse las terrazas como áreas recreativas abiertas, siempre y cuando estén con las debidas seguridades y sean diseñadas específicamente para dicho fin; A más de las áreas requeridas por la normativa, adicionalmente podrán ser destinadas para áreas verdes recreativas de uso comunal las áreas de protección de ríos y quebradas, siempre y cuando se estabilicen los taludes y se construyan cercas de protección, debiendo ser éstas áreas ajardinadas y arborizadas. (...)”;*
- *Que el artículo 98 de la misma norma legal citada en el considerando próximo anterior prescribe: “Normas Técnicas.- Las normas técnicas de la presente ordenanza, se relacionan a los siguientes aspectos: 1.- Condición estructural; 2.- Obras de albañilería; 3.- Instalaciones Sanitarias; 4.- Instalaciones Eléctricas; 5.- Instalaciones Especiales; 6.- Servicios Colectivos.”;*
- *Que el artículo 99 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, señala: “Condición estructural.- Se cumplirá lo establecido en la sección séptima Art. 148 referente a normas específicas: Construcciones Sismo Resistentes de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 100 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato establece: “Obras de Albañilería.- Toda obra divisoria entre dos departamento o de un departamento con ambientes comunes, deberán asegurar una pérdida de transmisión de ruido, pudiendo aceptarse paredes divisorias ejecutadas con mampostería maciza de 10 cm. de espesor mínimo cada una, separados por una cámara de aire de 5 cm. de ancho mínimo. En el caso que usaren técnicas especiales, el proyectista y constructor deberán demostrar la bondad del sistema*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

60

propuesto.”;

- *Que el artículo 101 de la norma señalada prescribe: “Instalaciones Sanitarias.- Las acometidas de agua potable y aguas servidas, serán centralizadas; cada unidad de vivienda, comercio u oficina deberá tener su medidor de agua potable individual, ubicado en un sitio de fácil accesibilidad y se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 102 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato señala: “Instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas; por lo que, cada departamento tendrá su propio medidor o tablero, alimentado directamente del tablero general, el mismo que estará equipado con una caja metálica de seguridad. Los espacios comunes: escaleras, corredores, galerías, vestíbulos y espacios exteriores tendrán un tablero de servicio con medidor propio. El consumo será pagado proporcionalmente por los condóminos. Además se sujetará a lo establecido en la sección novena referido a Redes de Infraestructura de las Normas de Arquitectura y Urbanismo.”;*
- *Que el artículo 103 de la citada Ordenanza manifiesta: “Instalaciones Especiales.- Cumplirán de manera obligatoria en lo que compete con las normas establecidas en la Sección Quinta y Sexta relacionado a Ascensores, Elevadores y Protección contra Incendios de las Normas de Arquitectura y Urbanismo. Será también obligatoria la construcción de ductos recolectores de basura en edificios de altura, los que deberán ubicarse en lugar próximo a la caja de escalera y tendrán una sección mínima de 0,25 m<sup>2</sup>, cuya dimensión mínima será de 0,40 mts.”;*
- *Que el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.- Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.- El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.-Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”*
- *Que mediante oficio DGS-21-0595, la Dirección de Gestión del Suelo informa que: “Con oficio AJ-21-710 de fecha 09 de abril de 2021 la Procuraduría Sindica Municipal emite*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

61

*criterio legal favorable, se justifica la titularidad del predio materia del presente informe; predio no soporta gravámenes; cumple con lo que dispone la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial; y, el Reglamento Interno de copropietarios del edificio “APARMENT AND SUITES PLATINIUM” se encuentra conforme al Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal.- Predio donde se encuentra implantado el edificio “APARTAMENT AND SUITES PLATINIUM” se ubica en calle Las Limas y calle Los Pomelos, de la parroquia Atocha Ficoa, codificación de la normativa de ocupación y edificabilidad del suelo es 5B9-45 con uso de suelo principal vivienda que permite comercio a escala barrial (V0).- El edificio “APARTAMENT AND SUITES PLATINIUM” proponer individualizar 9 bienes inmuebles denominados: departamento 101, departamento 102, departamento 201, departamento 202, departamento 301, departamento 302, departamento 303, bodega 1 y bodega 2; la edificación se desarrolla en un bloque de tres plantas de hormigón armado con subsuelo, acceso a terraza y tapagradas, tiene un área de construcción de 1473,65m<sup>2</sup> implantada sobre lote con un área de 573,34m<sup>2</sup>.- El edificio “APARTAMENT AND SUITES PLATINIUM” posee 84,38m<sup>2</sup> de áreas verdes recreativas, el total de áreas comunales es de 731,90m<sup>2</sup> que corresponde a las circulaciones y el área verde recreativa; además, son considerados bienes comunes y de dominio inalienable e indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, el terreno sobre el cual se ha constituido el inmueble en propiedad horizontal, las acometidas centrales de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, la fachada y, en general, todos aquellos que consten como tales en la declaratoria bajo el régimen de la propiedad horizontal y necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio.- El edificio “APARTAMENT AND SUITES PLATINIUM” cuenta con planos arquitectónicos aprobados No. 649 de fecha 06 de junio de 2016 que modifican planos aprobados No. 791 de fecha 02 de septiembre de 2013.”;*

- *Que la abogada María José López Cobo, Concejala de Ambato, realiza las siguientes observaciones: “En el Reglamento Interno de copropietarios consta en el Artículo 1 la palabra Edificio y así a lo largo de toda la ordenanza, creo que debería corregirse la palabra que es Edificio en donde habría que hacer esa puntualización. En el Artículo 17 consta APROBACIÓN POR ACLAMACIÓN consta ese título que no corresponde a lo que se está normando y que seguramente sería un error. En varias partes de este reglamento interno como en el Artículo 25 se pone Conjunto Habitacional cuando se trata de un Edificio, no sé si yo me estoy equivocando si es lo mismo un Conjunto Habitacional que un Edificio, sino es así debería corregirse. En el artículo 25 que se necesita el consentimiento unánime de los copropietarios, y en el artículo 17 se ponen porcentaje para la toma de ciertas decisiones, que es prácticamente una copia del otro reglamento interno que coincide con los mismos errores. Se menciona un centro de conciliación en el Artículo 28*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

62

*cuando lo correcto sería un centro de mediación. En lo que se trata de bienes comunales en la página 84 de este documento se hace constar ascensor y ductos, baño comunal y también el área de contemplación esto no se encuentra dentro del artículo 7 que son parte de los bienes que son parte de los bienes comunales que se les ha olvidado colocar, sin embargo constan en el cuadro que está en la página 84 ”;*

*En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”;*

**RESUELVE:**

*Autorizar la declaratoria bajo el Régimen de la Propiedad Horizontal y la transferencia de dominio del total de los bienes individualizados del edificio “APARTMENT AND SUITES PLATINIUM”, debido a que cumple con la normativa técnica y los requisitos para la declaratoria de propiedad horizontal que disponen los artículos 92 y 158 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato; con las observaciones contenidas en los considerandos de la presente resolución.- Notifíquese.-*

8. Conocimiento y resolución sobre el contenido del oficio AJ-21-0899 de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual requiere que el Concejo Municipal apruebe la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN “DON BOSCO” 2021”, una vez que se haya autorizado la suscripción del convenio, el señor Alcalde, mediante oficio, deberá nombrar al o la administrador/a del Convenio, con el fin de que se cumpla con la ejecución, seguimiento y control íntegro del mismo.

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez y expresa lo siguiente: *“Definitivamente este convenio es muy importante, voy a dar lectura precisamente al objeto y resalto precisamente la atención integral para los niños, niñas y adolescentes y trabajadores de la calle mediante un comedor y refuerzo escolar para erradicar el trabajo infantil en el cantón Ambato; sin duda reforzar los proyectos que benefician a este sector tan vulnerable y precisamente a consecuencia del Covid una respuesta desde el ámbito público más eficiente, más eficaz, más*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

63

*oportuna, es necesaria; por lo cual lo elevaría a moción, considerando que se faculte precisamente lo recomendado de acuerdo al informe de Procuraduría en el cual le faculta designar a quien va a estar al frente del análisis y sobre todo quien va a fungir y exigir el cumplimiento del contrato que se va a autorizar, yo creo que eso es fundamental, que tenga una asignación adecuada de los recursos, pero sobre todo se cumpla con el verdadero objetivo y el espíritu que está plasmado en este convenio, lo elevaría a noción, muchísimas gracias”; misma que ha sido apoyada por los concejales Sandra Caiza y John Tello.*

La concejala Salomé Marín hace uso de la palabra y en primer lugar también apoya la moción; por otro lado, recomienda que la Dirección de Desarrollo Social en el mes de enero ya remitan al Seno del Concejo Municipal los documentos para la renovación de convenio y eso permita dar continuidad a los diferentes proyectos sociales en beneficio de los grupos de atención prioritaria; finalmente pregunta, ¿cuál es el trabajo que se viene desarrollando en los actuales momentos por el tema de la pandemia?, ¿si esto sigue vigente?, ¿cuál es el número de niños beneficiarios? si es que ha incrementado, disminuido o se ha mantenido en relación con el año 2019?, ¿cómo se lo desarrollo en el 2020? y ¿cómo se lo va a implementar en el presente año?.

El ingeniero William Yambay, director de la Dirección de Desarrollo Social, da contestación a las inquietudes planteadas por la concejala Salomé Marín.

A continuación la concejala María José López hace uso de la palabra y dice: *“Sin duda alguna este convenio es trascendental e importante para las actividades en nuestro cantón, para la ayuda a los que menos tienen; sin embargo señor Alcalde si es bueno el tema de que se revise cual es la continuidad de las áreas administrativas, existe la carta de intención presentada el 2 de febrero de parte de la fundación Don Bosco; sin embargo, recién el 8 de marzo por parte de la Dirección Financiera se emite la certificación presupuestaria, hay el informe de factibilidad del 10 de marzo, el otro informe en donde el Procurador indica que es factible justamente la firma del convenio que es el 30 de marzo, vemos que en el convenio no se establece y se deja en blanco la parte en la que se refiere a la duración o tiempo del convenio, nos indica la parte de la suscripción que fecha sería, creo que es importante que se tome responsabilidad en estos temas, la liquidación recién la presentan por parte del área respectiva de igual manera en el mes de marzo, creo que es importante se la presente el 17 de marzo, creo que es importante que en estos temas se dé seguimiento y que las Direcciones pertinentes envíen los convenios a tiempo porque estamos ya en el mes de mayo, yo cuando consulté esto el año pasado se culpó a la pandemia que por la pandemia no pudieron salir los informes, que por la pandemia no se trató de manera oportuna o a tiempo estos temas, pero ahora no existe un pretexto, se ha venido trabajando de manera presencial, de manera virtual y no sé cuál sería el pretexto para que la liquidación del convenio se la haga posterior a que*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

64

*termino el año y que también este tema de que se vaya autorizar la firma se lo haga recién en el mes de mayo, yo también aquí quiero consultar a Procuraduría Síndica si existe algún fundamento legal o algún impedimento para que sea suscrito un informe que recién está autorizándose en el mes de mayo con fecha enero del 2021, esas serían mis consultas y creo que la responsabilidad del trabajo administrativo habla mucha de una institución para que no demoren y no sucedan cosas como estas en las que vemos que un convenio tan importante no está cumpliendo con las fechas, ni con la responsabilidad de respuesta, gracias”.*

El ingeniero William Yambay menciona que según el artículo 102 del COA, la Administración Pública puede expedir con efecto retroactivo un acto administrativo solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesione derechos o intereses legítimos de otros, siendo este el caso.

Toma la palabra el señor Procurador Síndico diciendo: *“Básicamente el compañero acaba de dar un criterio bastante interesante, pero si nos referimos a un informe, el informe no es un acto administrativo, es un acto de simple administración, es decir es un acto generado para construir la voluntad de la Administración Pública, es un acto que evidentemente contiene información de la Administración Pública y cuyo efecto es conformar luego el acto administrativo que se va a emitir, evidentemente la carga del tema de convenios ha sido bastante compleja, bastante grande y cabe observar una situación más, y es que durante este tiempo de pandemia básicamente se ha dado suspensión de plazos y términos en algunas ocasiones, probablemente y no lo aseguro, porque no puedo ponerme en este momento a cotejar las fechas, pero probablemente el tema de la fecha del informe se deba a la situación de suspensión de términos y plazos, pero más allá de que se deba o no a esta característica al ser un acto de simple administración evidentemente este si entra en un proceso de convalidación y más allá de tener un efecto retroactivo de lo que dice el artículo 102 del COA para los actos administrativos sería más preciso darle la característica de que se convalidó, porque es un acto de simple administración que sirvió para construir la voluntad que es la firma del convenio, básicamente esto sería está señor Alcalde y obviamente no existe ningún impedimento para hacerlo”.*

El concejal Robinson Loaiza interviene diciendo: *“De acuerdo a lo que ha manifestado por el tema de los convenios y con el argumento que ha expuesto el día de hoy, yo la consulta directa en la lógica de la compañera que hace un momento hacía referencia a este tema, señor Alcalde, señor Procurador la vigencia de la firma de un convenio es a partir de la firma o no del mismo, porque se está poniendo en conocimiento entiendo el tema como se ha planteado el día de hoy, para conocimiento del Concejo, no para resolución, en base a la ordenanza que tenemos; sin embargo, entendería que una vez que se pone en conocimiento del Concejo sí ese es el caso no tendría sentido con lo manifestado por el señor Director, ya que la ordenanza*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

65

*si no me equivoco dice en conocimiento del Concejo por los montos establecidos, sin embargo cuando entran en vigencia los convenios, una vez que se firman o no, porque se hace referencia a un documento de enero del año en curso; señor Procurador la vigencia de la firma de los convenios es a partir de qué momento, como consulta por favor”.*

El señor Procurador Síndico responde: *“Evidentemente la vigencia es desde que se da la firma siempre y cuando el instrumento jurídico no refiera a hechos que ya se han dado”; posteriormente da un ejemplo de eso.*

Continúa el concejal Robinson Loaiza diciendo: *“Entendiendo el análisis jurídico que se ha planteado y como al Concejo llega este documento y me parece que el siguiente punto tenemos otro similar con el MIES si quedan algunas inquietudes sobre la aplicación o de estos documentos y obviamente nadie se va a oponer a que sean en beneficio de un grupo de personas o de colectivos que tratan de suplir las necesidades o las competencias que desde el Gobierno Central muchas veces se tienen que generar estos convenios de una u otra manera en el marco de las atribuciones de cada uno de los Gobiernos Descentralizados generan esa responsabilidad y en la parte social siempre será importante tener los recursos que sean necesarios; lo que no debe generarse es, desde mi punto de vista, esos criterios diversos en el área administrativa cuando se habla como Director de Servicios Públicos y también desde el área jurídica, creo que ahí esos temas los deberían pulir un poco antes de las reuniones, para eso creo que deberían servir las reuniones de los días lunes, en ese sentido sí creo que es menester también analizar que en la firma de estos documentos cuando existe ese acuerdo de las dos partes para cumplir con todo el proceso que define la ordenanza, algún momento en la discusión de la misma, se analizaba la pertinencia o no de que desde el área administrativa o desde la Alcaldía se generaba muchos temas que al final nunca el Concejo Municipal conocía, varios convenios con algunas instituciones que nunca llegaban a conocimiento ni siquiera de la función legislativa, ojalá que podamos profundizar, hay algunos otros temas que me preocupan y que son de conocimiento público de la Dirección de Desarrollo Social, los próximos días estará llegando el pedido para que se nos clarifique cual es el mecanismo que están utilizando para ciertos temas que ya lo escuchábamos desde su Secretaría de la Alcaldía señor Alcalde hace algunos días, de ciertas colaboraciones y ahora con ciertos funcionarios que aparentemente ha generado mucha dificultad en el manejo administrativo, gracias señor Alcalde”.*

El señor Secretario informa al señor Alcalde que nadie más ha solicitado el uso de la palabra, razón por la que solicita tomar votación ordinaria de la moción planteada por la concejala Cecilia Pérez.

El señor Secretario procede y proclama los siguientes resultados: *“11 votos a favor, en blanco las concejalas abogada María José López, doctora Anabell Pérez y su voto favorable señor*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

66

*Alcalde, el Concejo Municipal resuelve se apruebe la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN “DON BOSCO” 2021”, una vez autorizada la suscripción del convenio, usted señor Alcalde, remite el oficio que deberá nombrar al administrador del Convenio, con el fin de que se cumpla con la ejecución, seguimiento y control íntegro del mismo”.*

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-228-2021**

*El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordina del martes **18 de mayo de 2021**, acogiendo el contenido del oficio AJ-21-0899, de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual requiere que el Concejo Municipal apruebe la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN “DON BOSCO” 2021”, una vez que se haya autorizado la suscripción del convenio, el señor Alcalde, mediante oficio, deberá nombrar al o la administrador/a del Convenio, con el fin de que se cumpla con la ejecución, seguimiento y control íntegro del mismo; y,*

**CONSIDERANDO:**

- *Que el artículo 3 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador estipula que uno de los deberes primordiales del Estado es: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*
- *Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*
- *Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

67

*ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...);*

- *Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;*
- *Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación (...);”;*
- *Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

68

*jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);”*
- *Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*
- *Que el artículo 340 de la citada normativa constitucional prescribe que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- *Que el artículo 389 ibídem prescribe que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);”*
- *Que el artículo 3 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que entre los principios que en ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados es: “b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.- c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...);”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

69

- *Que el artículo 4 literal h) ibídem establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...);”*
- *Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;*
- *Que el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”;*
- *Que el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Alcalde establece: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;*
- *Que el artículo 249 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;*
- *Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

70

- *Que el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.- Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”;*
- *Que el artículo 6 Código de la Niñez y Adolescencia determina: “De la Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares (...);”;*
- *Que el artículo 11 ibídem manifiesta: “Del interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;*
- *Que el artículo 26 Código de la Niñez y Adolescencia determina: “Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral...”;*
- *Que el artículo 4 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato prescribe: “De los Convenios.- Los convenios que celebre el GAD Municipalidad de Ambato con instituciones públicas o privadas, para la ejecución de programas y proyectos sociales en beneficio directo de la colectividad, cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

71

*será aprobado por el Concejo Municipal, para lo cual se contará con los informes técnicos, legales y financieros e informe sobre el uso y destino de los recursos en beneficio de la colectividad Ambateña. El/la Alcalde/sa podrá suscribir bajo su responsabilidad en forma administrativa aquellos convenios que no superen el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual.”;*

- *Que el artículo 8 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato determina: “Aprobación del Concejo Municipal. - En caso de que el convenio exceda el monto autorizado en el art. 4 de la presente Ordenanza, el/la Alcalde/ sa remitirá el mismo al Concejo Municipal quienes aprobarán o no su suscripción”;*
- *Que el artículo 9 Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato estipula: “De la Administración del Convenio.- En cada convenio suscrito el/la Alcalde/sa designará por escrito al/la administrado/a, preferentemente será el Director Departamental o Jefe de la Unidad, de acuerdo la naturaleza del cargo y del convenio quien será responsable de su ejecución, seguimiento y control.- El/la administrador/a dentro del seguimiento de los convenios, presentará un informe técnico económico semestral al cierre de cada convenio; o, en base del requerimiento del/la Alcalde/sa sobre su ejecución (...)”;*
- *Que mediante Informe Técnico de Liquidación del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y la Fundación Don Bosco, de fecha 19 de enero de 2019, suscrito por la ingeniera Betzabé Cruz, Técnico Contable, y, el ingeniero Edison Real, Director de Desarrollo Social y Económico (e), como conclusiones manifiestan: “Tras un análisis de los objetivos planteados y actividades establecidas en el convenio, los informes técnico trimestrales presentados por parte de la Fundación Proyecto Don Bosco y el monitoreo del técnico responsable del proyecto, podemos concluir que se cumple a satisfacción con el objeto del convenio que es “Atención integral para niños, niñas, adolescentes y trabajadores de la calle, mediante comedor y refuerzo escolar, para erradicar el trabajo infantil en el cantón Ambato”.- En este año de ejecución del convenio, ha existido una responsabilidad de las partes relacionadas, además de una correcta administración presupuestaria.”; Mientras que en recomendaciones manifiestan: “ Continuar brindando apoyo a la Fundación “Don Bosco”, permitiendo el mejoramiento del bienestar de los niños, adolescentes y trabajadores de las calles que acuden a la misma.- Toda vez que se ha llevado acabo correctamente la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

72

*ejecución del convenio y se ha cumplido en un 100% con el presupuesto entregado a la Fundación, mismo que ha sido destinado en los objetivos que enmarca el convenio, se recomienda se proceda a realizar las respectivas Actas de Cierre y Finalización del mismo.”;*

- *Que la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato, emite la Certificación Presupuestaria N° 212, con fecha de elaboración 08 de marzo de 2021, por el valor de USD 55,000.00, con la descripción: “Convenio Don Bosco 2021, DSES-21-200, Convenio de Cooperación Interinstitucional GADMA y la Fundación Proyecto Don Bosco, apoyo económico atención integral niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y trabajo infantil, egmn”;*
- *Que mediante solicitud No.0597811, ingresada en el GAD Municipalidad de Ambato el 11 de febrero de 2021, suscrito por la Hermana del Carmen Guano Taipe, Representante Legal de la Fundación Proyecto Don Bosco, en el que textualmente indica: “(...) autorice a quien corresponda la: SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONVENIO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2021, de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO (...)”;*
- *Que mediante oficio DSDE-21-0240, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el ingeniero Edison Real Director de Desarrollo Social y Económico (e), en el cual adjunta toda la documentación e informe de factibilidad que como conclusión indica: “Toda vez que se ha procedido a revisar el proyecto y adjuntar toda la documentación habilitante para la suscripción del convenio entre el GADMA y la Fundación Don Bosco, se sugiere continuar con el proceso legal y pertinente.”;*
- *Que mediante oficio SGE-ID-21-0125, de fecha 30 de marzo de 2021, la Secretaría de Gestión Estratégica, en el que adjunta el Informe de Alineación Estratégica del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GADMA y Fundación Don Bosco que en la parte pertinente manifiesta: “En tal virtud, se recomienda emitir el debido criterio jurídico y posterior envió de la documentación a aprobación de Concejo Cantonal para dar la respectiva continuidad al trámite.”;*
- *Que mediante oficio AJ-21-0899, fechado el 21 de abril de 2021, la Procuraduría Sindica Municipal realiza el siguiente análisis legal “El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Principio de legalidad en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. - Por su parte, el artículo 240 de la Carta Suprema del Estado otorga al Gobierno Autónomo*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

73

*Descentralizado de la Municipalidad de Ambato las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con las cuales el Consejo Municipal emitió la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e Instituciones Públicas y Privadas para la Ejecución de Programas y Proyectos Sociales que Beneficien a la Colectividad del Cantón Ambato; además de alinearse a lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al respecto de Donaciones o asignaciones no reembolsables. En este contexto legal, los artículos 7 y 13 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios, a esta Procuraduría Sindica, previo a la suscripción del instrumento jurídico objeto del análisis, debe revisar la legalidad, el cumplimiento de los requisitos, así como revisar las cláusulas estipuladas en el convenio, a fin de emitir el criterio jurídico que corresponda. En tal sentido, de toda la documentación revisada, dando como resaltado el presente borrador del renovación de convenio, el mismo que cumple con lo establecido en los Artículos. 5, 6, y 7 de la Ordenanza que regula la suscripción de este tipo de instrumentos jurídicos. Existe informe técnico de liquidación del “convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y Fundación Don Bosco 2020”, emitido por el Administrador del convenio, concluyendo que ha existido una responsabilidad de las partes relacionadas, además de una correcta administración presupuestaria.- Con respecto a los informes técnicos de factibilidad y convivencia para viabilizar la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADMA y la Fundación Don Bosco, se encuentra expresa en los informes técnicos tanto del administrador del convenio como lo es la Dirección de Desarrollo y Económico, así como la Secretaría de Gestión Estratégica, las mismas que concluyen factibilidad y conveniencia e la renovación del convenio, previa la autorización de de Concejo Municipal.- En lo que respecta a las cláusulas del convenio éstas fueron elaboradas y corregidas por esta municipalidad, concluyendo que se ha observado la normativa vigente, por lo tanto existe legalidad en el desarrollo del presente convenio marco puesto que se aplicado lo establecido en la normativa; y, para este caso al contemplarse una erogación económica que asciende al valor de USD 55.000.00 superando el equivalente al 0.025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, por lo que es necesario la aprobación del Concejo Municipal.”;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

74

*autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**RESUELVE:**

*Autorizar la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN “DON BOSCO” 2021”, una vez que se haya autorizado la suscripción del convenio, el señor Alcalde, mediante oficio, deberá nombrar al o la administrador/a del Convenio, con el fin de que se cumpla con la ejecución, seguimiento y control íntegro del mismo. Notifíquese. –*

9. Conocimiento y resolución del oficio AJ-21-1084, de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual requiere que el Concejo Municipal autorice la erogación económica para la ejecución del “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA N° DI-03-18D01-13765-D ENTRE EL MISNITERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL –CDI-MIESS”; y, su posterior suscripción.

Toma la palabra la concejala María José López y solicita que desde el área respectiva se dé una explicación sucinta del convenio; a continuación en representación de la Dirección de Desarrollo Social y Económico toma la palabra la funcionaria Betzabe Cruz y explica el convenio.

Interviene la concejala Salomé Marín manifestando: *“Como hemos podido escuchar y es el tema que a mí me preocupa, porque este tipo de convenio se dan para ayudar en el tema de nutrición con alimentación y vemos que por el tema de la pandemia lógicamente se han tenido que virtualizar cada una de las actividades que se desarrollan, sin embargo el tema de la Alimentación no se lo puede hacer, en ese sentido yo quiero saber cómo se lo está manejando, si es que existe algún plan, por ejemplo entiendo que desde el Gobierno Central se les está haciendo algunas entregas directas de la alimentación, como se está procediendo con el tema de los niños que forman parte del CDI, esa es mi primera inquietud por favor”.*

La funcionaria Betzabe Cruz responde: *“Debido a la emergencia y como los niños están en sus hogares, el MIES emitió lineamientos para que se pueda entregar con el presupuesto de la alimentación, kits de alimentos, eso se realizó el año pasado, se entregaron los kits de alimentos a todos los niños y este año mientras sigan ellos en sus hogares se va a seguir dando de esa misma manera la alimentación”;* continuar la concejala Salomé Marín



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

75

preguntando si esto se está haciendo semanalmente o como se lo está trabajando; la funcionaria Betzabe Cruz responde que ellos optaron realizarlo de manera mensual con todos los alimentos que debían ir de manera semanal, ya que tenían dificultades en el tema de movilización; para finalizar la concejala Salomé Marín Pregunta ¿cuántos niños fueron beneficiados en el año 2020 y cuántos se estima en el 2021?; la funcionaria Betzabe Cruz responde 408 niños.

Toma la palabra la concejala Cecilia Pérez manifestando lo siguiente: *“Es muy importante las observaciones que se realizaron con respecto a la continuidad y sobre todo evitar que exista un corte entre la firma y autorización de este tipo de convenios para evitar que quienes son beneficiarios de alguna manera vean interrumpidos estos beneficios, por lo tanto yo elevaría a moción que se resuelva la firma del mismo con esta observación, muchísimas gracias”.*

El señor Secretario interviene e indica lo siguiente: *“El documento de la Procuraduría Síndica hace alusión efectivamente en su parte pertinente que: “se ponga en consideración de la máxima autoridad legislativa cantonal la autorización de esta erogación económica”, de pronto, para sugerirle la reformulación en su moción, para que se autorice la erogación económica para la ejecución del “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA N° DI-03-18D01-13765-D ENTRE EL MISNITERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL –CDI-MIESS”, de pronto se sugiere para que en este sentido conste la formulación de su moción”;* la concejala Cecilia Pérez acoge la sugerencia; a continuación la concejala Salomé Marín apoya la moción.

Antes de pasar a votación, toma la palabra el concejal Rumiñahui Lligalo y solicita al Director de la Dirección de Desarrollo Social y Económico que se haga una evaluación de la situación en el sector rural y determinen algún proyecto o programa que también beneficie a los niños del sector rural; de igual manera la concejala Sandra Caiza solicita que se dé miras al sector rural; el ingeniero William Yambay responde que los GAD Parroquiales son los que ejecutan esos convenios; sin embargo, ellos con sus jornadas itinerantes también dan atención y atienden a los adultos mayores y niños.

A continuación el señor Secretario procede a tomar votación ordinaria y proclama los siguientes resultados: *“9 votos a favor, 1 en blanco que se suma a la mayoría y su voto favorable señor Alcalde, ausencia de los señores concejales abogada María José López, señorita María de los Ángeles Llerena, licenciado Elías Moreta, por lo tanto el Concejo Municipal resuelve, autorizar la erogación económica para la ejecución del “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA N° DI-03-18D01-13765-D ENTRE EL MISNITERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

76

MUNICIPALIDAD DE AMBATO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL –CDI-MIESS” y su posterior suscripción”; cabe aclarar que del audio se desprende que el voto en blanco corresponde a la concejala Anabell Pérez.

Los Miembros del Concejo Municipal emiten la siguiente resolución:

**RC-229-2021**

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordina del martes **18 de mayo de 2021**, acogiendo el contenido del oficio AJ-21-1084, de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual requiere que el Concejo Municipal autorice la erogación económica para la ejecución del “CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICA N° DI-03-18D01-13765-D ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO (GAD) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL –CDI-MIES”; y, su posterior suscripción; y,

**CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;
- Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

77

*satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;*

- *Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación...”;*
- *Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos... 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”;*
- *Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- *Que el artículo 227 ibídem determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- *Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*
- *Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

78

- *Que el artículo 340 de la citada normativa constitucional prescribe que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- *Que el artículo 389 ibídem prescribe que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;*
- *Que el artículo 3 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que entre los principios que en ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados es: “b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.- c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...)”;*
- *Que el artículo 4 literal h) ibídem establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)”;*
- *Que el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

79

*grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;"*;

- *Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente indica que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*;
- *Que el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Alcalde establece: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia."*;
- *Que el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: "Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.- Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral*;
- *Que el artículo 6 Código de la Niñez y Adolescencia determina: "De la Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares"*;
- *Que el artículo 11 ibídem manifiesta: "Del interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

80

*derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;*

- *Que el artículo 26 Código de la Niñez y Adolescencia determina: “Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral...”;*
- *Que el artículo 4 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato prescribe: “De los Convenios.- Los convenios que celebre el GAD Municipalidad de Ambato con instituciones públicas o privadas, para la ejecución de programas y proyectos sociales en beneficio directo de la colectividad, cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, será aprobado por el Concejo Municipal, para lo cual se contará con los informes técnicos, legales y financieros e informe sobre el uso y destino de los recursos en beneficio de la colectividad Ambateña. El/la Alcalde/sa podrá suscribir bajo su responsabilidad en forma administrativa aquellos convenios que no superen el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual.”;*
- *Que el artículo 8 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato determina: “Aprobación del Concejo Municipal. - En caso de que el convenio exceda el monto autorizado en el art. 4 de la presente Ordenanza, el/la Alcalde/ sa remitirá el mismo al Concejo Municipal quienes aprobarán o no su suscripción”;*
- *Que el artículo 9 Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato estipula: “De la Administración del Convenio.- En cada convenio suscrito el/la Alcalde/sa designará por escrito al/la administrado/a, preferentemente será el Director Departamental o Jefe de la Unidad, de acuerdo la naturaleza del cargo y del convenio quien será responsable de su ejecución, seguimiento y control.- El/la administrador/a dentro del seguimiento de los convenios, presentará un informe técnico económico semestral al cierre de cada convenio; o, en base del requerimiento del/la Alcalde/sa sobre su ejecución (...)”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

81

- *Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*
- *Que mediante oficio Nro. MIES-CZ-3-2021-0358-OF, de fecha 30 de marzo de 2021, documento firmado electrónicamente por el señor Rodrigo Bayardo Constante Espinoza, Coordinador Zonal 3 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, indicando que: “(...) tiene previsto la suscripción del Convenio de Cooperación Técnico-Económico para la Implementación del Servicio de “Desarrollo Infantil Modalidad Centros de Desarrollo Infantil” para el año fiscal 2021 (...)”;*
- *Que la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato, emite la Certificación Presupuestaria N° 303, con fecha de elaboración 31 de marzo de 2021, por el valor de USD 23,680.00, con la descripción de Certificación para el Convenio de Cooperación Interinstitucional MIES-GADMA2021 de los Centros de Desarrollo Infantil de la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, DSES-21-0327, valor incluye IVA, egm;*
- *Que la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato, emite la Certificación Presupuestaria N° 304, con fecha de elaboración 31 de marzo de 2021, por el valor de USD 7,100.00, con la descripción de Certificación para el Convenio de Cooperación Interinstitucional MIES-GADMA2021 de los Centros de Desarrollo Infantil de la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria, DSES-21-0327, valor incluye IVA, egm Mesas de Bebe, Camas entre otros;*
- *Que mediante oficio DP-21-0140, de fecha 01 de abril de 2021, la Dirección de Planificación indica que: “(...) me permito remitir en adjunto el detalle de cuatrimestres y montos totales de los proyectos que se encuentran a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Económico para su ejecución en el presente año.”;*
- *Que mediante oficio DITH-21-718, de fecha 05 de abril de 2021, la Dirección de Desarrollo Institucional y de Talento Humano, detallan los valores anuales de salarios y beneficios sociales que perciben dos servidoras públicas, quienes se encargan del seguimiento del convenio MIES-GADMA;*
- *Que mediante oficio DSDE-21-0365, de fecha 21 de abril de 2021, la Dirección de Desarrollo Social y Económico envía al Coordinador Zonal 3-MIES el Proyecto de Desarrollo Infantil Integral para el año 2021, con la finalidad de continuar con los procesos, administrativos, legales y pertinentes para la suscripción del convenio de cooperación para este año;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

82

- *Que mediante oficio DSDE-21-0516, de fecha 03 de mayo de 2021, la Dirección de Desarrollo Social y Económico adjunta toda la documentación e informe de factibilidad del Convenio de Cooperación Técnico Económica No. DI-03-18D01-13765D entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (GAD) para la implementación de Servicios de Desarrollo Infantil Integral en la modalidad Centros de Desarrollo Infantil-CDI- MIES (Directos-Convenios), el mencionado informe concluye que: “Toda vez, que ha sido aprobado el proyecto y emitido el convenio por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como toda la documentación habilitante para la suscripción del mismo entre el MIES y el GADMA, se sugiere continuar con el proceso legal y pertinente.”;*
- *Que mediante oficio SGE-2021-0737, de fecha 05 de mayo de 2021, suscrito electrónicamente por la ingeniera Verónica Vivanco Saltos, Secretaria de Gestión Estratégica (e) mediante el cual anexa el informe de alineación estratégica del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (GADMA) y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), el mencionado informe como conclusión indica que: “La solicitud de suscribir el convenio de cooperación interinstitucional entre el GADMA y el MIES, para la implementación de servicios de desarrollo infantil integral en la modalidad centro de desarrollo infantil, se encuentra estratégicamente alineado a: La Misión y Objetivos Estratégicos del GADMA; Plan de trabajo del señor alcalde en sus ejes: Cultura, Seguridad y en el eje transversal, Educación; El convenio se alinea estratégicamente al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en su sociocultural ya que, en el ámbito de la jurisdicción cantonal, tiene como finalidad determinar la situación de la población, analiza cuál es la cobertura y calidad de los servicios sociales, vinculados con: educación, salud, inclusión económica, seguridad, entre otros(...)”;*
- *Que mediante oficio AJ-20-1084, fechado el 07 de mayo de 2021 la Procuraduría Síndica Municipal relaza el siguiente análisis legal: “El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Por su parte, el artículo 240 de la Carta Suprema del Estado otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con las cuales el Consejo Municipal emitió la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e Instituciones Públicas y Privadas para la Ejecución de Programas y Proyectos*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

83

*Sociales que Beneficien a la Colectividad del Cantón Ambato. El Art. 7 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios, señala que esta Procuraduría Síndica, previo a la suscripción del instrumento jurídico objeto del análisis, debe revisar la legalidad, el cumplimiento de los requisitos, así como revisar las cláusulas estipuladas en el convenio, a fin de emitir el criterio jurídico que corresponda. En tal sentido, el borrador del convenio ha sido proporcionado por el MIES en base a directrices y formatos del órgano rector, de la revisión hecha por esta Procuraduría Síndica se determina que el borrador cumple con la justificación del objeto y la base legal para suscribirlo. - Consta en el expediente la manifestación expresa las voluntades de las partes para la suscripción del presente convenio: PROYECTO DE COOPERACIÓN: Programa Desarrollo Infantil Integral, Modalidad Centros de Desarrollo Infantil- CDI, (Intramural/Extramural); la obligación del MIES de transferir al GADMA el valor de \$466955.96 ( cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco dólares con noventa y seis centavos) incluido IVA para la ejecución del objeto del convenio; la contraparte Municipal de \$106.442.68 con su respectiva partida presupuestaria”;*

*En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

**RESUELVE:**

*Autorizar la erogación económica para la ejecución del “Convenio de Cooperación Técnico Económica No. DI-03-18D01-13765-D entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato (GAD) para la Implementación de Servicios de Desarrollo Infantil Integral en la modalidad Centro de Desarrollo Infantil-CDI- MIES”; y, su posterior suscripción. Notifíquese. -*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO  
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ACTA No. 015-O-2021

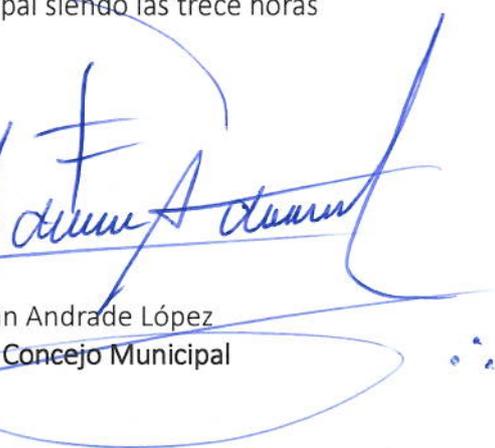
84

El señor Secretario da a conocer que se agotaron los puntos del orden del día, por lo que el Señor Alcalde solicita que se dé por terminada la sesión.

El señor Secretario clausura la sesión Ordinaria del Concejo Municipal siendo las trece horas con dieciséis minutos.

  
Dr. Javier Altamirano Sánchez  
Alcalde de Ambato

  
Abg. Adrián Andrade López  
Secretario Concejo Municipal



Elaborado por:	Abg. Tania López Villacis	25/04/2022
Revisado por:	Abg. Adrián Andrade	05/09/2022
Aprobado por:	Abg. Adrián Andrade	09/09/2022



GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-428-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.- Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";
- Que el artículo 57 literales a), d) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa";
- Que el literal u), del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece





## GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

### SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-428-2022

Hoja 2

como atribución del señor Alcalde: "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa";

- Que el primer inciso del artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";
- Que la parte pertinente del artículo 38 de la "Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato" manifiesta: "De las actas.- De cada sesión de Concejo Municipal se levantará un acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa y por el Secretario/a del Concejo Municipal; en ella se recogerá de forma sucinta las deliberaciones con soporte en las grabaciones magnetofónicas y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones, con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que la Secretaría considere importante. Las actas serán puestas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, a más tardar, en un mes; pudiendo el concejal salvar su voto cuando no se encuentre presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar.- Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría de Concejo Municipal y deberán ser entregados en el término máximo de dos días posteriores a la petición escrita que presente algún miembro del Concejo Municipal.- Una vez aprobadas las actas serán publicadas en la página Web del GAD Municipalidad de Ambato, cualquier persona podrá solicitar copia certificada de las actas aprobadas.";

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sesión ordinaria del martes **13 de septiembre de 2022**, acogiendo el contenido del Acta 015-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 18 de mayo de 2021;





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-428-2022  
Hoja 3

**RESUELVE:**

Aprobar el contenido del Acta 015-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 18 de mayo de 2021, con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión.-

**Lo certifico.-** Ambato, 23 de septiembre de 2022.- Notifíquese.-



*Adrián Andrade López*  
Abg. Adrián Andrade López  
**Secretario del Concejo Municipal**

c.c.: SCM (NOMO DESCONTENIDO) RC (Acta 015-O-2021)

Archivo Concejo

Elaborado por: Ing. Sonia Cepeda  
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade  
Fecha de elaboración: 2022-09-22  
Fecha de aprobación: 2022-09-23





GAD MUNICIPALIDAD  
DE AMBATO

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SCM-22-1026

Flow: 53061

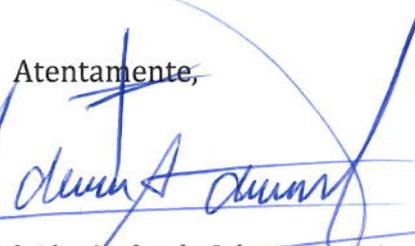
30 SEP 2022

Doctor  
Javier Altamirano Sánchez  
**ALCALDE DE AMBATO**  
En su despacho.

Distinguido señor Alcalde:

Adjunto sírvase encontrar la Resolución de Concejo Municipal de Ambato N° RC-428-2022, mediante la cual el Cuerpo Colegiado resolvió: "Aprobar el contenido del Acta 015-O-2021 de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de Ambato del 18 de mayo de 2021, con el voto salvado de los concejales que no estuvieron presentes en dicha sesión".

Documento que remito para los fines consiguientes.

Atentamente,  
  
Abg. Adrián Andrade López  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Adj. RC-428-2022.

\* Acta 015-O-2021 en archivo de Concejo Municipal

Sandra V.  
30-09-2022

